



Trabajo de fuerza : propuesta de reforma del
reglamento de Régimen disciplinario para cadetes y
alférez de la Escuela Militar de Aviación

Fabio Enrique Araque Vargas
Fabio Enrique Araque Vargas
Nubia Marlen Ardila Prieto

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

2007

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



TRABAJO DE FUERZA

**Propuesta de reforma del reglamento de Régimen Disciplinario para cadetes
y alférez de la Escuela Militar de Aviación**

Mayor Fabio Enrique Araque Vargas

Mayor Nubia Marlen Ardila Prieto

Curso CIM-2007

Bogotá D.C., 24 de abril de 2007

Bogotá DC.

15 de Abril de 2007

Nota de aceptación

Este trabajo debe ser remitido al comando General, con el fin de debatirlo y verificar su aplicabilidad en todas las Escuelas de las Fuerzas Militares.

JAIINE MEJIA OSSANAN.

Firma del Presidente del jurado

Ce. Enrique Acosta Torres

Firma del Jurado

Ce. Mejillo Gutierrez Ricardo

Firma del Jurado

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
2. JUSTIFICACIÓN	11
3. OBJETIVOS	12
3.1 OBJETIVO GENERAL	12
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
4. LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y EL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO	13
5. ESTRUCTURACION DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y CAUSALES DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD	20
6. IMPLEMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA Y SUS ORGANOS COMPETENTES	25
7. CONCLUSIONES	35
8. RECOMENDACIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXOS	38

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario para alumnos de la Escuela Militar de Aviación

Anexo B. Actual Reglamento de Régimen Disciplinario para alumnos de la Escuela Militar de Aviación

Problema Formulado:

¿El núcleo básico del derecho al debido proceso, aplicable a la acción disciplinaria, se cumple en el actual reglamento de régimen disciplinario de los alumnos de la escuela militar de aviación?

Objetivo general:

Modificar el reglamento del régimen disciplinario de los alumnos de la escuela militar de aviación para garantizar la vigencia del derecho al debido proceso, y así validar las decisiones disciplinarias de la institución.

Tipo de investigación: Documental

Conclusiones relevantes:

El principio del debido proceso es garantía de legitimidad y preservación de las decisiones de la Escuela Militar de aviación y por ende preservación de Fuerza.

El principio del debido proceso es garantía de legitimidad y preservación de las decisiones de la Escuela Militar de aviación y por ende preservación de Fuerza.

Palabras clave: Disciplina, Debido proceso, Doble instancia, Legitimidad, Falta disciplinaria

RESUMEN

Título de la investigación: Propuesta de reforma al reglamento de régimen disciplinario para cadetes y alférez de la Escuela Militar de Aviación.

Investigadores:

Mayor Fabio Enrique Araque Vargas

Mayor Nubia Marlen Ardila Prieto

Problema Formulado:

¿El núcleo básico del derecho al debido proceso, aplicable a la acción disciplinaria, se cumple en el actual reglamento de régimen disciplinario de los alumnos de la escuela militar de aviación?

Objetivo general:

Modificar el reglamento del régimen disciplinario de los alumnos de la escuela militar de aviación para garantizar la vigencia del derecho al debido proceso, y así blindar las decisiones disciplinarias de la institución.

Tipo de investigación: Documental

Conclusiones relevantes:

Las decisiones disciplinarias no se deben revocar por causa de formas de procedimiento erróneas.

El principio del debido proceso es garantía de legitimidad y preservación de las decisiones de la Escuela Militar de aviación y por ende preservación de Fuerza.

Palabras clave: Disciplina, Debido proceso, Doble instancia, Legitimidad, Falta disciplinaria.

INTRODUCCION

*“Los parámetros son como notas musicales,
al seguirlos se consigue la armonía.”*

La Escuela Militar de Aviación debe tener siempre presente que la educación más allá de los contenidos técnicos y científicos debe entender que se esta formando a un ser humano, a un Militar. Partiendo de esta concepción establecer la estrategia pedagógica de enseñanza a partir de las respuestas a los interrogantes; ¿porqué se enseña?, ¿para qué se enseña?, ¿en qué contexto se enseña?, y ¿para qué proyectos enseña?

En respuesta alguna de ellos es claro que se forma a un militar que actuará en defensa de los derechos y libertades de sus nacionales, preservará la institucionalidad del estado colombiano y para lograr su cometido capaz de sacrificar su propia vida.

Ante inmenso reto cobra papel preponderante la disciplina que debe asumir el cadete en su proceso de formación y guía de su actuación como oficial de la Fuerza Aérea, tarea difícil encausar la disciplina no como objetivo sino como medio al tener que aplicar sanciones que afectaran los intereses del cadete y su familia por ello en este trabajo se plantearan elemento jurídicos para fortalecer el ejercicio de la acción disciplinaria cuando ella se ha quebrantado y así contribuir al cumplimiento de la educación integral del cadete y alférez.

Aquellos elementos se construyen a partir de entender el derecho como lo expresa Francois Geny *“el derecho se presenta a nosotros como el conjunto de **reglas a***

*las cuales esta sometida la conducta exterior del hombre en sus relaciones con sus semejantes, y que, bajo la inspiración de la idea natural de justicia, en un estado dado de la conciencia colectiva de la humanidad, aparecen **susceptibles de una sanción social**, en caso de necesidad coercitiva, son o tienden a ser provistas de semejante sanción y de ahora en adelante se ponen bajo la forma de mandatos categóricos dominando las voluntades particulares para asegurar el orden en la sociedad”¹ (la negrilla fuera de l texto)*

El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución Política de Colombia, la soberanía de la Nación, la lealtad a las instituciones y el honor de la Fuerza Aérea, Allí radica la importancia que el militar deba observar comportamiento acorde al derecho, para que el pueblo deposite su confianza en la Fuerza Aérea y los considere como la salvaguarda de sus derechos.

La disciplina en la Escuela Militar de Aviación es la norma a que los cadetes y alfereces deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares. Constituyéndose en la base fundamental de la estructura militar.

La disciplina en la Escuela Militar de Aviación posee un instrumento que asegura su vigencia, el reglamento de régimen disciplinario. Objeto de estudio y renovación en este trabajo y que tiene como ejes fundamentales el debido proceso, el derecho de contradicción y la no responsabilidad objetiva. La existencia de un debido proceso disciplinario radica en el respeto de un mínimo de garantías al sujeto disciplinable, garantías que en nada contrarían el principio de autonomía universitaria por el contrario se compenetran por tratarse de un mismo cuerpo normativo con iguales propósitos, formar al militar.

¹ MONROY, Cabra. Introducción al Derecho. 14a ed. Bogotá: Temis, p.20.

Cuando una decisión afecta al ser humano en sus derechos esenciales, este tiene la posibilidad que tal decisión sea revisada y es precisamente ello lo que se consagra en este nuevo reglamento. El postulado de la doble instancia que se inicia por vía del recurso de apelación o como mecanismo de auto control de la Escuela Militar en sus decisiones por vía del instrumento jurídico de la consulta.

En aquella difícil tarea de corregir a los hombres que desbordan la disciplina existe la debilidad de caer en una lectura rápida del mandato y considerar que la simple contrariedad formal del comportamiento constituye falta disciplinaria, olvidándonos que ese comportamiento es producto de una conciencia humana y como tal afectada por elementos externos de allí que el juicio no debe arrojar una responsabilidad objetiva, razón por la cual se consagra un capítulo de las circunstancias que exoneran de responsabilidad.

El cadete o futuro oficial, debe ser educado con una conciencia moral, una capacidad de emitir un juicio justo y ético sobre los hombres que dirigirá y la sociedad en que vive. Por ello una enseñanza práctica en dicho proceso de formación es vivir en la escuela como cadete un juicio disciplinario justo. "Algunos cerraran sus ojos ante el consejo, pero la mayoría abrirá sus ojos ante el ejemplo"² y es con el ejemplo que se educa en disciplina en nuestra alma mater.

² Anónimo

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Escuela Militar de Aviación debe acatar las disposiciones que gobiernan la educación a parte de aquellas que gobiernan la instrucción militar propiamente dicha, de ello se desprende el principio de la autonomía universitaria. Que no implica la arbitrariedad de la institución frente a los procedimientos ejercidos en contra de sus alumnos.

Esa autonomía universitaria si bien concede un margen amplio de discrecionalidad a la escuela militar de aviación, también implica unas restricciones, entre otras la de preservar el núcleo básico del derecho al debido proceso cuando se ejerza acción sancionatoria disciplinaria en un alumno de la institución.

El actual reglamento de régimen disciplinario, niega de plano la posibilidad que el alumno afectado con una sanción disciplinaria que afecta gravemente sus intereses ejemplo "el retiro del programa de formación de oficiales" pueda interponer recurso alguno frente a esta decisión y menos que una entidad superior revise la misma.

Igualmente el reglamento no señala cuales son los elementos que estructuran una falta disciplinaria, y tampoco señala expresamente que existen preceptos legales que pueden exonerar la responsabilidad disciplinaria.

Los anteriores aspectos agreden el núcleo básico del derecho al debido proceso frente a decisiones disciplinarias de tal magnitud.

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El núcleo básico del derecho al debido proceso, aplicable a la acción disciplinaria, se cumple en el actual reglamento de régimen disciplinario de los alumnos de la escuela militar de aviación?

2. JUSTIFICACIÓN

El estudio y reforma del reglamento de régimen disciplinario para alumnos de la escuela Militar de Aviación es de importancia para la Fuerza Aérea, en el sentido que una decisión sancionatoria calificada como contraria a las garantías procesales afecta la disciplina y deslegitima la institución.

La legitimidad es el centro de gravedad de la institución militar y ella no solamente se afecta por malas decisiones operacionales, sino también por decisiones administrativas disciplinarias contrarias a los preceptos constitucionales y legales.

Ello nos lleva a consagrar el respeto irrestricto al debido proceso dentro del accionar disciplinario al que se somete un cadete o alférez cuando a desbordado los parámetros disciplinarios de la Escuela. Decisión que debe permanecer y resulta de vital importancia para la institución su vigencia, ya que su revocatoria genera indisciplina al interior del grupo de alumnos y con mayor trascendencia si tal decisión fue por errores de procedimiento.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Modificar el reglamento del régimen disciplinario de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación para garantizar la vigencia del derecho al debido proceso, y así blindar las decisiones disciplinarias de la institución.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reestructurar los cuerpos colegiados existentes, y a ellos reasignarles las competencias y funciones disciplinarias.
- Establecer de manera expresa en el reglamento del régimen disciplinario para los alumnos de la escuela militar de aviación los elementos que estructura las faltas disciplinarias y sus causas de ausencia de responsabilidad.
- Implementar el principio de la doble instancia frente a los fallos emitidos por faltas gravísimas.

4. LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y EL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

La Escuela Militar de Aviación es una institución de formación militar con una visión institucional encaminada a una formación integral del oficial con altos estándares militares y académicos. Se considera que en apoyo a esa visión el Reglamento de Régimen Disciplinario debe estar edificado sobre la plena vigencia del debido proceso, pues no asiste duda que un procedimiento garante de libertades y derechos es un reflejo del mando sobre los futuros oficiales de cómo se ejerce la autoridad firme pero con apego a la ley. Postulado este que integra la carta de navegación del Oficial de la Fuerza Aérea en el cumplimiento de su misión.

La carta política colombiana consagra normas que dirigen la actividad académica y de las cuales nace el principio de autonomía universitaria. Esos enunciados constitucionales se encuentran en los artículos 27, 67, 68 y 69 de la misma carta política.

“ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.³

La naturaleza propia de la actividad de formación militar adicional a lo anterior encuentra fuente constitucional en sus preceptos del artículo 217 de la carta, ese amparo constitucional y legal del principio de autonomía universitaria, genera la facultad a la Escuela Militar de Aviación de establecer sus propias normas, autonomía que no se debe confundir con autoritarismo, esta autonomía universitaria se desarrolla a partir del precepto constitucional el cual no debe desbordar y es allí donde se encuentra el respeto al debido proceso. En el área del derecho disciplinario la acción gira en los principios generales del derecho que sin desconocerlos no implica necesariamente la rigidez y el hermetismo de las normas aplicables a los procesos judiciales ordinarios.

³ Constitución Política de Colombia de 1991.

ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.⁴

Lo anterior referencia normativa constitucional significa que las investigaciones disciplinarias, en el contexto de la academia militar, deben respetar y garantizar los principios y prerrogativas esenciales del derecho fundamental a la defensa, sin que por ello tengan que someterse a las formas radicales de los procedimientos de otra naturaleza como la punitiva.

De igual forma la ley de educación ley 30 de 1992 señala parámetros específicos relativos a la autonomía universitaria, en sus artículos 28 y 137 lo siguiente;

ARTÍCULO 28°. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 137°. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las

⁴ Constitución Política de Colombia de 1991.

Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley.

PARÁGRAFO. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), reglamentará el régimen de equivalencias correspondientes a los títulos otorgados por las instituciones señaladas en el presente artículo.⁵

La autonomía universitaria, no es entendida como absoluta, pues no sólo el legislador puede configurar esta garantía, sino que la Constitución y la ley, pueden imponerle, válidamente, restricciones. Por consiguiente, la autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad a la institución superior, le impide la arbitrariedad.⁶

Por ello la Escuela Militar de Aviación como institución de educación especial superior conoce que no tiene una potestad ilimitada en su accionar sino que ese derecho de autorregulación se encuentra sujeto a un conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales, postulados que se convierten en el marco de formación de un militar.

De manera que la Escuela Militar de Aviación como institución de educación encuentra respaldo en la escogencia y aplicación de las reglas que le permitan establecer una estructura y unas pautas administrativas acordes con su ideología, para cumplir con los fines de formación militar, pudiendo así funcionar con plena autonomía. "... la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación

⁵ LEY 30 de 1992

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-264 de abril 4 de 2006. Magistrado Ponente. Jaime Araujo Rentería.

administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior...”⁷

Conforme a lo expuesto el desarrollo del principio de autonomía universitaria genera la competencia de las instituciones de educación en el establecimiento de procedimientos disciplinarios para investigar las conductas constitutivas de faltas disciplinarias, accionar que a de adelantarse y agotarse en atención al principio constitucional del debido proceso y la garantía del derecho de defensa. Por lo que se concluye pese a la naturaleza propia de la actividad educativa, amparada por la garantía institucional de la autonomía universitaria, permite una relativa reconstrucción de las garantías propias del proceso criminal dentro de los procesos sancionadores que lleven a cabo los establecimientos de educación superior. Por ello ‘la potestad sancionatoria de los centros educativos no requiere estar sujeta al mismo rigor de los procesos judiciales’.⁸

Es entonces que en este documento se plantea que el accionar disciplinario debe cubrir elementos de garantía del debido proceso sin la rigurosidad del juicio criminal como se señaló anteriormente, pero si se debe permitir que el alumno de la escuela de formación objeto de investigación disciplinaria pueda tomar parte activa y oportuna en las decisiones que le incumban y que de una u otra manera podrán afectar sus derechos. Así, la importancia de un proceso de esta índole radica fundamentalmente en la posibilidad de que se dé una defensa material por parte del acusado, que se le permite rendir sus descargos y que asimismo pueda controvertir y aportar las pruebas que considere pertinentes a su favor garantizando así una defensa material.

⁷ Sentencia T-264, Op. cit.

⁸ Sentencia T-492 de 1992. Magistrado Ponente. José Gregorio Hernández Galindo.

De manera que los procedimientos universitarios enderezados a la imposición de una sanción deben respetar siempre el núcleo básico del derecho al debido proceso y como a señalado nuestra corte constitucional "... toda persona tiene derecho a que antes de ser sancionada se lleve a cabo un procedimiento, así sea mínimo, que intuya la garantía de su defensa..."⁹

Referenciados así los fundamentos filosóficos, Constitucionales y legales de los principios que regulan la autonomía y la acción disciplinaria en las instituciones de educación como La Escuela Militar de Aviación, nos referiremos a los elementos que en criterio del máximo tribunal constitucional son los necesarios para garantizar un debido proceso sancionatorio disciplinario en las instituciones de educación, preceptos que son objeto de establecimiento en la reforma del reglamento de régimen disciplinario para los alumnos de la escuela Militar de aviación.

"... Ahora bien, la plena garantía por el derecho al debido proceso, se concreta en sede de un procedimiento sancionatorio adelantado por una institución universitaria cuando quiera que se cumplan plenamente con las siguientes actuaciones:

i) Comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de sanción;

ii) formulación verbal o escrita de los cargos imputados, en los que consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;

⁹ Sentencia T-492, Op. cit.

iii) traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;

iv) indicación del término con que cuenta el acusado para formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere pertinentes;

v) pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;

vi) imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron, y

vii) posibilidad de que el acusado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.¹⁰

Vistas así las cosas, se considera que el debido proceso debe garantizarse con el agotamiento de un procedimiento que cumpla cuando menos con las etapas procedimentales señaladas anteriormente. La esencia y garantía del respeto al debido proceso radica fundamentalmente en la posibilidad que se dé una defensa material por parte del acusado, que se le permite rendir sus descargos y que asimismo pueda controvertir y aportar las pruebas que considere pertinentes a su favor. Es ello lo que constituye uno de los pilares fundamentales de la reforma al reglamento de régimen disciplinario de los cadetes y alférez de la Escuela Militar de Aviación.

¹⁰ Sentencia T-301 de 1996. Magistrado Ponente. Eduardo Cifuentes Muñoz.

5. ESTRUCTURACION DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y CAUSALES DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

La Constitución Política de Colombia estableció el postulado del debido proceso y que su aplicación es obligatoria tanto en las actuaciones judiciales como en las actuaciones administrativas, en términos de la carta su Art. 29 señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”¹¹

¹¹ Ver Constitución Política de Colombia 1991, Art. 29.

Conforme a lo anterior, y tal como lo enseña la doctrina, en primer lugar y de manera general se puede señalar que dentro del Derecho Sancionatorio se encuentra el Derecho Disciplinario y que este debe poseer las garantías constitucionales que constituyen el debido proceso, en el se debe observar que el sujeto disciplinable tiene unos deberes funcionales que cumplir y su infracción a aquellos deberes con lleva a una tipificación e ilicitud sustancial, adicional a ello, ese deber infringido debe tener un grado de vulneración de la disciplina, en otras palabras, una valoración de su antijuridicidad; por último, esa construcción de la responsabilidad disciplinaria además de la infracción de deberes con un grado de vulnerabilidad a la disciplina, el disciplinado solo podría ser sancionado si su proceder ha sido doloso o culposo.

Igualmente resulta importante reiterar las puntualizaciones jurisprudenciales conforme a las cuales en un Estado social y democrático de derecho, la legitimidad del ejercicio de las potestades y facultades constitucionalmente reconocidas, incluyendo aquellas que se derivan de la autonomía universitaria, se funda en el respeto a los valores, principios y derechos que integran el ordenamiento jurídico, y se garantiza otorgando a las personas los recursos necesarios para que los actos susceptibles de transgredirlos puedan ser fiscalizados por autoridades pertinentes en desarrollo de la inspección y vigilancia impuestos en la carta política en su Artículo 189, numeral 21.¹²

Nuestra jurisprudencia constitucional ha evolucionado en la consideración de la naturaleza del Derecho Disciplinario; y si bien bajo las concepciones de la antigua Constitución de 1886 se entendió el Derecho Disciplinario como una subespecie del Derecho Sancionatorio, bajo las consideraciones de la nueva Carta se aprecia que el Derecho Público nutre una acepción del Derecho Disciplinario según la cual, este aparece informado por las garantías principios y derechos que son comunes a todas las formas de expresión sancionadora del Estado de Derecho,

¹² Sentencia C-220 de 1997. Magistrado Ponente. Fabio Morón.

mientras que el objeto de su regulación se dirige a integrar una herramienta jurídica que propenda al cumplimiento de los fines estatales en la medida en que la normatividad disciplinaria permite realizar los valores del orden institucional consagrados en la Carta Política.

Es necesario recordar también que como fundamento teórico el Reglamento de Régimen Disciplinario para los alumnos de la Escuela Militar de Aviación existe el principio de autonomía universitaria como se explicó en su capítulo respectivo. Esa potestad sancionatoria que se concreta en la capacidad de ejercer un control disciplinario sobre cadetes y alféreces que se encuentran en formación gira entorno a la relación jurídica que surge en las atribuciones de control que tienen los órganos de la Escuela Militar de Aviación, frente al cumplimiento de los deberes y responsabilidades que desarrolla el alumno en la Escuela Militar, dentro de una valoración de factores tales como ética militar, condiciones personales, ejercicio del mando, compromiso y calidad en su trabajo, responsabilidad cuando funja como evaluador y una cultura física adecuada, elementos que caracterizaran el eje de formación de los cadetes y alféreces de la Escuela Militar de Aviación.

Adicional a la naturaleza del Derecho Disciplinario mencionado en el párrafo precedente es pertinente hacer referencia al Principio de Legalidad, el cual parte de la noción del debido proceso, que no solo enmarca aspectos de ritualidad y formalidad del procedimiento sino la exigencia de categorías sustanciales aplicadas al Derecho Sancionatorio Disciplinario, argumentos que se reflejan en las providencias de la Corte Constitucional como la C-195/1993, C-280/1996 y reiteradas en las Sentencias C-306/1996 y C-310/1997.

Por acercamiento teórico ilustrativo de este trabajo haremos referencia de manera general a aquellas categorías, iniciando por la Tipicidad. En el Derecho Disciplinario las faltas giran en la función que debe cumplir el alumno, la orden que

debe obedecer o la prohibición de algunos comportamientos, es decir, de manera genérica que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituyen una falta disciplinaria. Una característica importante de esta categoría de la Tipicidad es que la norma disciplinaria está compuesta por diversas disposiciones que contiene las prohibiciones, los mandatos y los deberes a los cuales debe remitirse la autoridad disciplinaria para imponer las sanciones correspondientes, así aquella falta disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta de la autoridad de la Escuela Militar de Aviación de manera represiva, para encausar la disciplina, en búsqueda de corregir aquellos comportamientos defectuosos o incompletos por parte de los alumnos.

En esta misma categoría de la Tipicidad es importante resaltar el concepto de “infracción de deber”, que aunque la doctrina no se ha unificado al respecto si existe un acuerdo en el sentido que la configuración de una ilicitud sustancial se concreta en la infracción de un deber, esto es una vulneración de orden personal y formal que parte de la carencia de fidelidad y obediencia a una voluntad legítimamente constituida, ello implica que las normas disciplinarias le dan protección a un contenido material que en últimas remite a los valores constitucionales que se desarrollan a través de la prestación de un servicio. Esta acepción se traduce en los deberes a los que voluntariamente el cadete o alférez a decidido cumplir por su vocación de ser militar, deberes que al final contribuyen a la formación del futuro oficial de la Fuerza Aérea y cumple las expectativas que sobre el, tiene la Fuerza Pública y en especial la sociedad a la cual defenderá con el uso de las armas que ellos mismos le han entregado.

Una segunda categoría es la denominada antijuridicidad de las conductas, la que se traduce en el incumplimiento de dicho deber funcional, no es sencillamente la contradicción o desconocimiento formal de dicho deber, sino que implica la infracción sustancial, es decir, que se atente contra el funcionamiento del Estado

en nuestro caso y para fines del Reglamento Disciplinario de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación, es la vigencia de la disciplina que debe gobernar al cadete y alférez. De tal manera que esa imputación disciplinaria además de tener un contenido formal también lo debe ser material, de lo contrario caeríamos en el error de una responsabilidad objetiva.

La última categoría dogmática señalada es el tema de la culpabilidad, sin dejarnos guiar por todos los elementos del Derecho Penal, que si bien, sirven de referencia para esta categoría, para el Derecho Disciplinario en su independencia como rama del Derecho resulta más apropiado tomar lo que la doctrina ha señalado como "norma de deber", la cual la autoridad disciplinaria deberá desarrollar frente a un juicio de "exigibilidad", es decir, la motivación que ha tenido el sujeto para desarrollar el comportamiento, teniendo en cuenta la necesidad de motivarse por la representación del deber indicado en las normas o disposiciones.

Lo anterior nos lleva a concluir que las faltas disciplinarias del nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario para la Escuela Militar de Aviación, deben construirse con las categorías de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Lo que genera indeclinablemente al establecimiento expreso de la existencia de causas que generan ausencia de responsabilidad disciplinaria. Segmento normativo esencial en el derecho sancionatorio garante de un proceso justo que no estaba contemplado en el Reglamento de régimen disciplinario actual de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación. Razón suficiente para incluir un capítulo dentro de dicho reglamento que contemple las causas de ausencia de responsabilidad, de lo contrario, podría pensarse en la existencia de una responsabilidad meramente objetiva, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico, como lo enseña nuestra Carta Política.¹³

¹³ Constitución Política de Colombia 1991, Art. 29

6. IMPLEMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA Y SUS ORGANOS COMPETENTES

Se dice que los recursos constituyen una garantía dentro de la actuación procesal, que ofrece a las partes la posibilidad de poder combatir los errores en que hayan incurrido las autoridades al enjuiciar por primera vez un conflicto, ello a su vez genera confiabilidad en los destinatarios de dicho proceso. Es por vía de los recursos a través de los cuales se hace posible un reexamen, revisión o control del contenido de una decisión disciplinaria, bien por el mismo órgano que la haya dictado o por un órgano superior jerárquico con el fin de comprobar si la misma se ajusta o no al derecho objetivo y, en consecuencia, confirmarla o revocarla.

La conveniencia de la doble instancia supone mayores garantías igualmente los funcionarios de segunda instancia tienen mas experiencia y criterio que los funcionarios de primera instancia. Sin embargo es claro y por ello digno de tener en cuenta que tanto los funcionarios de primera instancia como los de segunda instancia, son seres humanos que pueden igualmente errar, luego al final no se tendrá la certeza absoluta, pero si la mas cercana.

En búsqueda del establecimiento efectivo de la doble instancia en la acción disciplinaria ejercida al cadete y alférez, se observa una debilidad en el actual Reglamento de Régimen Disciplinario para los alumnos de la Escuela Militar de Aviación, falencia evidente al omitir señalar los cuerpos colegiados con atribuciones disciplinarias, al igual que falta precisión en el camino procedimental disciplinario a seguir conllevando a la negación de una segunda instancia frente a aquellas decisiones que afectan trascendentalmente al cadete, al punto de señalar que el actual consejo militar o académico al momento de imponer un correctivo disciplinario advierte que se trata de una falta gravísima se abstiene para decidir

de fondo y remite las diligencias al órgano superior Junta calificadora quien impone si es del caso la sanción disciplinaria, decisión que no es objeto de recurso alguno. Cercenando totalmente la posibilidad siquiera de revisión por el mismo órgano disciplinario.

En lo referente a los vacíos sobre la descripción expresa de los órganos disciplinarios en el reglamento actual, por interpretación y acudiendo al principio de integración esta normatividad denominada por la doctrina norma en blanco, buscaba su soporte en el marco normativo del Reglamento denominado "Formación de Oficiales", el cual prevé un promedio de catorce cuerpos colegiados encargados de dirimir e impartir políticas en diferentes áreas en la formación de los futuros oficiales, de esta multiplicidad de órganos lo disciplinario acude a un consejo académico o a un consejo militar y a una junta calificadora.¹⁴

Frente al vacío anterior, se considera necesario determinar e incluir dentro de la parte procedimental del Reglamento Disciplinario las autoridades u órganos competentes para ejercer la facultad disciplinaria al igual que establecer claramente el camino procesal para investigar y sancionar comportamientos constitutivos de falta disciplinaria. Y es este, uno de los principales cambios que se proponen al Reglamento de Régimen Disciplinario, esta reforma obtiene sus bases en el siguiente desarrollo teórico y conceptual.

Desde el Derecho Romano aquella persona que iba a ser objeto de sanción conocía desde antes, quienes serían las autoridades que decidirían sobre su proceder, de igual forma se establecía la oportunidad a través de la cual un condenado somete su situación a la decisión del pueblo, reclamando contra la Sentencia y la orden que había emitido un magistrado en su contra y la cual

¹⁴ Reglamento de formación de Oficiales para La Escuela Militar de Aviación FAC 3-1 (Público) Cuarta Edición.

pretendía enervar como última instancia, en otros términos “provocatio ad populum”, lo que hoy en día podría entenderse como una segunda instancia.

La doble instancia busca salvar el error humano de aquellas personas que deciden sobre el comportamiento de un alumno de la Escuela Militar de Aviación. El ser humano por su misma cualidad es imperfecto y está expuesto al error y en tal condición podría ocasionar al investigado algún perjuicio en sus intereses, es por ello, que la misma Escuela Militar de Aviación debe tener el interés propio en que tal error se repare por la misma institución.

Partiendo del hecho que solo aquellas faltas gravísimas poseen sanciones generadoras de un desmejoramiento trascendental de los intereses del cadete o alférez, es solo en esta clase de actuaciones donde se consagrará el procedimiento de la doble instancia. Criterio este fijado por desarrollo del precepto constitucional contenido en el Art. 31 de la carta, cuando señala “toda sentencia podrá ser apelada o consultada salvo las excepciones que consagre la Ley”, y en armonía con el Art. 29 del mismo ordenamiento que consagra que toda persona tiene derecho a “impugnar la sentencia condenatoria”.¹⁵

Dicho principio no sólo se encuentra previsto en los artículos 29 y 31 de la Carta Fundamental, sino que también aparece consagrado en las normas de derecho internacional humanitario, concretamente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales le otorgan el carácter de garantía judicial y de mecanismo de protección, destinado a hacer efectivos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico y a velar por la recta actuación de la administración, máxime en aquellos casos en los cuales a partir del ejercicio de sus funciones puede imponer sanciones (v.gr. en los procesos penales).

¹⁵ Constitución Política de Colombia, 1991 artículos 29, 31.

Así, en torno al desarrollo del procedimiento penal, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), dispone que: "Garantías judiciales. (...) 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior". A su vez, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: " (...)5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley (...)".

Luego, la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera genérica y en relación con todo tipo de procedimientos, determina que: "Artículo 25. Protección judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

Ahora bien los cuerpos colegiados que se implementaran y tendrán como presupuesto la garantía de la doble instancia son el Consejo Disciplinario y la Junta Calificadora Disciplinaria, órganos disciplinarios que veremos a continuación.

El consejo disciplinario estará integrado por tres personas el Comandante del Grupo de Cadetes, el comandante del Grupo Académico y el comandante de Escuadrón al cual pertenezca el alumno objeto de la acción disciplinaria, estos tres cargos poseen la responsabilidad directa de formar en los campos militares y académicos al futuro oficial de la Fuerza Aérea y son precisamente ellos quienes deben reaccionar en primera instancia frente aquellos comportamientos

desarrollados por el alumno que atenten o se salgan de la disciplina y rol que debe enmarcar las actuaciones de un cadete o alférez. Este cuerpo colegiado se establece de manera directa en el Reglamento de Régimen Disciplinario, eliminando así una autoridad con norma en blanco al evitar remisión a normatividad diferente como lo es el Reglamento de Formación de Oficiales, sin pretender asumir la última palabra, estos cambios son el punto de partida para que la Escuela Militar de Aviación en cuanto a la administración de sus alumnos posea un solo reglamento que involucre tanto los temas de formación, capacitación, entrenamiento en los campos militares y académicos sino que además estén ahí el código de honor, los valores y principios de la Escuela Militar de Aviación y la Fuerza Aérea Colombiana y obviamente la regulación disciplinaria que se aplicará cuando un alumno vulnere o desborde los anteriores postulados.

El consejo Disciplinario desarrollara la acción de investigar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollo el comportamiento objeto de reproche, luego del acopio de pruebas y una valoración conforme a las reglas de la sana critica, emitirá su decisión de primera instancia disciplinaria, previo a haber escuchado al presunto infractor. Contexto normativo que quedaría en la siguiente forma:

*ARTÍCULO. **Reporte.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio por el Consejo disciplinario, por información proveniente de cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.*

*ARTÍCULO. **Tramite.** El Consejo Disciplinario conocida la noticia, probablemente constitutiva de falta gravísima, ordenara allegar a las diligencias toda la información que exista del disciplinado, Comunicara y ordenara la realización de un informe inicial del presunto responsable, Igualmente ordenara realizar los informes de las personas que hayan conocido los hechos y en general dispondrá la evacuación de todos los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.*

Este trámite se evacuará en un tiempo hasta de veinte (20) días. Prorrogable hasta en otros quince (15) días, Luego del cual se ordenará citación a audiencia de Consejo Disciplinario.

ARTICULO. Citación. *La citación a audiencia se hará por escrito señalando el lugar, la fecha y la hora de celebración, la cual no podrá realizarse ni antes de tres (3) ni después de diez (10) días siguientes a la notificación de la citación.*

La citación contendrá un resumen de los hechos, motivación de las causas que originan la citación y la señalización de las posibles faltas en que incurrió.

ARTICULO. Pruebas. *Se ordenarán y practicarán en la audiencia de oficio y a solicitud de parte, el disciplinado las podrá solicitar dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la audiencia.*

ARTICULO. Desarrollo de la Audiencia de Consejo Disciplinario. *Llegados el día y la hora señalados el presidente del Consejo Disciplinario declara formalmente iniciada la audiencia y se ordenará leer el escrito de citación a audiencia. Luego se procederá a resolver sobre la conducencia de las pruebas solicitadas y aportadas y se ordenarán las que se consideren necesarias. Concluido lo anterior se concede el uso de la palabra al disciplinado*

El Consejo Disciplinario puede convocar con voz pero sin voto, a todos aquellos que posean conocimientos especializados necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

ARTICULO. Fallo. *Terminado lo anterior el Consejo Disciplinario deliberará y valorará las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y procederá a emitir el fallo correspondiente dentro de la misma audiencia. Adoptado por la*

mayoría de los miembros con voto. El consejo Disciplinario podrá suspender la audiencia hasta por tres (3) días para emitir el fallo.¹⁶

Una segunda oportunidad procesalmente hablando garante de los derechos del alumno de la Escuela Militar de Aviación lo constituye la creación de la Junta Calificadora Disciplinaria, quien actuará como cuerpo colegiado de Segunda Instancia. Este órgano estará compuesto por el señor Director de la Escuela Militar de Aviación como máximo representante del Alma Mater, actuando en deliberación con el Subdirector de la misma; y el Comandante del Grupo de Educación Aeronáutica. Tres órganos que no tienen incidencia directa en el quehacer diario de un cadete o alférez en su proceso de formación y por ello mismo garante de la imparcialidad requerida al momento de juzgar una actuación.

La Segunda Instancia constituye un componente esencial del derecho de defensa de quienes son sometidos a una acción disciplinaria, esta segunda instancia implica la existencia de un nuevo conocimiento, de un nuevo análisis ante los mismos hechos por los que fue juzgado un sujeto en primera instancia. Un segundo juicio con los mismos materiales probatorios que se tuvieron en cuenta en la primera instancia, arrojará una resolución más justa. A través de la historia se ha entendido que una decisión se consigue de mejor manera procurando un doble enjuiciamiento por dos órganos judiciales distintos, haciendo que un superior jerárquicamente al que conoció de la primera instancia, normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves, sea quien decida la cuestión de forma definitiva por segunda vez.

La segunda instancia se activará como consecuencia de los recursos de apelación y consulta, el primero de ellos, es un medio de impugnación que permite al órgano

¹⁶ Ver anexo A, Reforma RRD para alumnos de Escuela Militar de Aviación

de segunda instancia resolver todas las cuestiones que se planteen sean de hecho o de derecho. La apelación es el recurso que mayor garantía ofrece a las partes pues no necesita apoyarse en una causa legal preestablecida sino que por el contrario se puede argumentar y aducirse los indeterminados errores o vicios, ya sean materiales o formales en que a criterio del apelante surgieron en la actuación de Primera Instancia.

La legitimidad de la actuación se fortalece al brindar más garantías al Disciplinado, partiendo de este postulado, el nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario concede la oportunidad excepcional de introducir algunas nuevas pruebas en la actuación de Segunda Instancia. La Corte, en relación con el tema, ha determinado que: “Tradicionalmente se ha aceptado que el recurso de apelación forma parte de la garantía universal de impugnación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa, con el fin de poder obtener la tutela de un interés jurídico propio, previo análisis del juez superior quien revisa y corrige los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento o de la sentencia en que hubiere podido incurrir el a-quo ...”¹⁷

Conforme al planteamiento teórico anterior se propone el esquema de segunda instancia en la siguiente forma;

ARTICULO. Junta Calificadora Disciplinaria. Es la máxima autoridad disciplinaria de la Escuela Militar de Aviación, cuerpo colegiado integrado por miembros permanentes con voz y voto: el Director de la Escuela Militar de Aviación, quien la presidirá, el Subdirector de la Escuela Militar de Aviación, El comandante del Grupo de Educación Aeronáutica. Con voz pero sin voto el Asesor jurídico y el psicólogo. El Oficial Ayudante del Director quien se desempeñará como Secretario sin voz ni voto.

¹⁷ Sentencia C-650 de 2001. Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández.

La Junta puede convocar con voz pero sin voto, a todos aquellos que posean conocimientos especializados y técnicos necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

ARTICULO. Recibidas las diligencias por vía de Apelación o consulta, el presidente de la Junta Calificadora Disciplinaria, procederá a fijar fecha para realización de Junta disciplinaria, la cual no podrá realizarse ni antes de tres (3) ni después de diez (10) días siguientes al recibido de la diligencias tiempo en el cual los integrantes de la Junta estudiaran el caso, La junta podrá de oficio decretar y practicar pruebas que considere indispensables para decidir.

ARTICULO. Desarrollo de la Audiencia de Junta Calificadora Disciplinaria. Llegados el día y la hora señalados el presidente de la Junta calificadora Disciplinaria declara formalmente iniciada la audiencia y se ordenara leer el escrito de citación a audiencia. Se practicaran las pruebas que de oficio se hayan ordenado, Luego se concederá el uso de la palabra al presidente del Consejo Disciplinario para que de forma oral sustente su decisión, seguidamente hará uso de la palabra el alumno disciplinado para sustentar su apelación.

Transcurrido lo anterior la junta deliberara y tomara la decisión adoptada por la mayoría de los miembros con voto, la que se notificara de manera directa al disciplinado.

El ayudante sentara un acta resumen de lo actuado firmada por todos los integrantes ¹⁸.

De acoger los anteriores planteamientos la Escuela estaría garantizando la vigencia de los postulados de la doble instancia y del debido proceso propuestas por la doctrina internacional y en nuestro caso a partir de la carta política en sus artículos 29 y 31. Estas garantías fortalecen la legitimidad de la Institución pues es claro que ello no lo genera el cargo y la pertenecía al Estado, sino lo que

¹⁸ Ver anexo A, Reforma RRD para alumnos de Escuela Militar de Aviación

realmente genera confianza en los destinatarios y legitimidad en los procesos es el ejercicio de la autoridad disciplinaria conforme a derecho respetuoso de los derechos de los cadetes y alférez de la Escuela Militar de Aviación.

La disciplina en la Escuela Militar de Aviación es la norma a que los cadetes y alférez deben ajustar su conducta de la búsqueda permanente del bien y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares, los cuales existen principalmente para defender los intereses de la Patria y preservar su vida institucional.

El proceso de formación militar demanda de los alumnos una exigente formación de carácter, lealtad, subordinación y un alto sacrificio. Sin embargo, el derecho a recibir un proceso disciplinario justo, cuando sea necesario corrigir su conducta lo que se garantiza con la aplicación del principio del debido proceso en el tratamiento de régimen disciplinario para alumnos de la Escuela Militar de Aviación.

La Fuerza Pública en la actualidad es objeto de la guerra jurídica y por ende el militar en cumplimiento de su deber se expone a diferentes acusaciones judiciales. Para poder afrontar esta situación, esto es parte del aprendizaje práctico que recibe el cadete al ser objeto de una acción disciplinaria enmarcada en el debido proceso, principio que gobierna toda clase de derecho sancionatorio.

Una sanción disciplinaria resultante de un camino procedimental construido con garantías procesales tales como derecho de contradicción, impugnación, defensa. Esto podrá ser objeto de diferentes controles judiciales, con la seguridad que la sanción se mantendrá y perdurará, fortaleciendo así la legitimidad e institucionalidad.

7. CONCLUSIONES

La disciplina en la Escuela Militar de Aviación es la norma a que los cadetes y alférez deben ajustar su conducta en la búsqueda permanente del fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares. los cuales existen primordialmente para defender los intereses de la Patria y preservar su vida institucional.

El proceso de formación militar demanda de los alumnos una exigente formación de carácter, lealtad, subordinación y un alto sacrificio, lo que le otorga el derecho a recibir un proceso disciplinario justo, cuando sea necesario corregir su conducta lo que se garantiza con la aplicación del principio del debido proceso en el reglamento de régimen disciplinario para alumnos de la Escuela Militar de Aviación.

La Fuerza Publica en la actualidad es objeto de la guerra jurídica y por ende el militar en cumplimiento de su deber se expone diferentes acusaciones judiciales. Razón por la cual debe estar preparado para afrontar esta situación, ello en parte se lograra en la Escuela Militar con el aprendizaje practico que recibe el cadete al ser objeto de una acción disciplinaria enmarcada en el debido proceso, principio que gobierna toda clase de derecho sancionatorio.

Una sanción disciplinaria resultante de un camino procedimental construido con garantías procesales tales como derecho de contradicción, impugnación, defensa. Etc. Podrá ser objeto de diferentes controles judiciales, con la seguridad que la decisión se mantendrá y perdurara. Fortaleciendo así la legitimidad e institucionalidad.

8. RECOMENDACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Bogotá: Legis

La aplicación de esta reforma muestra a la opinión pública, La Escuela militar de aviación como una institución preocupada por las garantías procesales de sus alumnos, ya que estos en el futuro como oficiales serán garantes de los derechos y libertades de los colombianos.

SOMERZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Dogmática del Derecho Disciplinario. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.

Un procedimiento disciplinario desarrollado como el aquí propuesto, crea barreras solidas frente a las acciones de tutela generadas por los fallos disciplinarios emitidos por la Escuela Militar de Aviación, al mismo tiempo que blindas las decisiones, protege al militar que las emite frente a aquellos que lo cuestionan.

RODRIGUEZ PABRÉS Y CORTÉS, S. Casos de Procedimientos Judiciales. Barcelona: Libros Bostons de Jose Bosch, 1994.

La disciplina militar columna vertebral de la existencia de la Fuerza pública, camina a su debilitamiento al permitir que una persona o entidad diferente a la estructura militar sea quien se encargue de ejercer la autoridad disciplinaria al interior de la vida castrense. Por ello la aplicación de este nuevo reglamento es un punto de partida para rescatar ese fuero disciplinario perdido.

Reglamento de Contratación de Oficiales para la Escuela Militar de Aviación. FAC 3-

1. Disposición General

Sentencia C-650 de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C-220 de 1997. M.P. Fabio Morón.

Sentencia T-301 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-264 de 4 de abril de 2006. M.P. Jaime Araujo Rentería.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Bogotá: Legis

GARBERI LLOBREGAT, José. Introducción al Nuevo Proceso Civil. España: Tiran lo Blanch, 1995.

GOMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Dogmática del Derecho Disciplinario. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001

LEY 30 de 1992

MAGIN, Fabrega y CORTES, S. Lecciones de Procedimientos Judiciales. Barcelona: Librería Bastinos de Jose Bosch, 1998

MEJIA OSSMAN, Jaime. Principios Constitucionales y legales Ley Disciplinaria Fuerzas Militares de Colombia. Bogotá: Comando General Fuerzas Militares, 2006

Reglamento de Formación de oficiales Para la Escuela Militar de Aviación FAC 3-1 2006 Cuarta Edición.

Sentencia C-650 de 2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández..

Sentencia C-220 de 1997. M.P, Fabio Morón.

Sentencia T-301 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-264 de 4 de abril de 2006. M. P. Jaime Araujo Renteria.

Sentencia C-431-04 de 6 de mayo de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

ANEXOS

LIBRO PRIMERO

Parte Sustantiva

TITULO I

CAPITULO UNICO

Principios Rectores

ARTICULO 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Delegada en las Fuerzas Armadas y corresponde a la Escuela Militar de Aviación conocer de las faltas disciplinarias que se cometan contra sus miembros.

ANEXOS

La acción disciplinaria es independiente de la acción penal.

ARTICULO 2. Presunción de inocencia. Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, un hecho sancionable. Toda duda razonable se resolverá en favor del disciplinado.

ARTICULO 3. Legalidad. Los destinatarios de este reglamento sólo serán sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el mismo.

ARTICULO 4. Debido proceso. Los destinatarios de este reglamento deberán ser sancionados conforme a la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en el mismo.

ARTICULO 5. Proporcionalidad. Por falta disciplinaria, la ley penitencia o favorecida, aun cuando sea restrictiva o desfavorable, no podrá ser más restrictiva o desfavorable que la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 6. Reconocimiento a la dignidad humana. Todo miembro de las Fuerzas Armadas a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ARTICULO 7. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTICULO 8. Igualdad ante la ley. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ANEXO A.

LIBRO PRIMERO

Parte Sustantiva

TITULO I CAPITULO UNICO

Principios Rectores

ARTICULO 1. **Titularidad de la potestad disciplinaria.** La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Delegada en las Fuerzas Militares y corresponde a la Escuela Militar de Aviación conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus alumnos.

La acción disciplinaria es independiente de la acción penal.

ARTICULO 2. **Presunción de inocencia.** Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá en favor del disciplinado.

ARTICULO 3. **Legalidad.** Los destinatarios de este reglamento sólo serán sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el mismo.

ARTICULO 4. **Debido proceso.** Los destinatarios de este reglamento deberán ser sancionados conforme a la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en el mismo.

ARTICULO 5. **Favorabilidad.** En materia disciplinaria, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 6. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ARTICULO 7. **Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTICULO 8. **Igualdad ante la ley.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 9. **Cosa juzgada.** Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

ARTICULO 10. **Gratuidad.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que se requieran .

ARTICULO 11. **Celeridad del proceso.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

ARTICULO 12. **Especialidad.** En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal de alumnos de la Escuela Militar de Aviación le serán aplicables las, sanciones y el procedimiento de que trata este régimen disciplinario propio.

ARTICULO 13. **Prevalencia de los principios rectores.** En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política y el mismo.

TITULO II

Normas Generales

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación

ARTICULO 14. **Aplicabilidad.** El presente reglamento se aplicara a las faltas disciplinarias cometidas por los alumnos de los cursos de Formación de Oficiales durante su permanencia en la Escuela Militar de Aviación, desde el momento de su ingreso a la escuela y hasta que sean graduados como Oficiales o expedido el acto administrativo de desacuartelamiento.

ARTICULO 15. **Autores.** A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ello.

CAPITULO II

Normas militares de conducta

ARTICULO 16. **La disciplina.** La disciplina, condición esencial para la existencia de toda Fuerza Militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea intima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las ordenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y ordenes que consagran el deber profesional.

ARTÍCULO 17. Medios para la efectividad de la disciplina. Los medios para encausar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

ARTICULO 18. Medios correctivos. Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

ARTICULO 19. Medios sancionatorios. Son las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

ARTICULO 20. Deberes del superior. Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan.

ARTICULO 21. Finalidad. El premio y la sanción satisfacen la finalidad que con ellos se busca, cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

ARTICULO 22. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables en primer lugar todos los miembros de la Escuela Militar de Aviación, y todos los miembros de la Fuerza Aérea. En forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

ARTICULO 23. Valores militares. La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Uno de sus pilares fundamentales es el honor militar el cual es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro y que colocan al alumno de la Escuela Militar de Aviación en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad a que pertenece.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todo el personal de las Fuerzas Militares, cualquiera que sea la repartición a la cual pertenezcan, el sitio donde se encuentran y el vestido que porten.

Los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben además, inspirar en el personal confianza y respeto.

ARTICULO 24. **Valentía.** El valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal sino a poner en relieve la propia personalidad cuando se haga necesario y a reconocer con entereza de carácter los errores y faltas cometidas.

ARTICULO 25. **Veracidad.** La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La gravedad de las faltas contra la verdad, aumenta en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa.

La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad.

ARTICULO 26. **Compromiso.** Es propio del superior aceptar los compromisos institucionales sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de los mismos se encuentre a su alcance.

Corresponde al militar cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en el cargo que desempeña y, en situaciones imprevistas, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones, indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio, dar excusas infundadas, denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

ARTICULO 27. **Cumplimiento.** El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia

ARTICULO 28. **Deberes del Alumno.** Es deber del alumno de la escuela Militar de Aviación conocer y cumplir las reglamentaciones internas, guiar su comportamiento por el código de honor y el decálogo de principios y valores, establecidos en la Fuerza Aérea Colombiana

CAPITULO III

De las órdenes

ARTICULO 29. **Atribución de mando.** Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes. Los límites de esta competencia se señalan en los reglamentos del servicio.

ARTICULO 30. **Requisitos de la orden.** Toda orden militar debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

ARTICULO 31. **Oportunidad de la orden.** Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

ARTICULO 32. **Responsabilidad de la orden.** La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta. Cuando el subalterno que la recibe advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho punible, infracción disciplinaria o fiscal el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa.

CAPITULO IV

De los estímulos

ARTICULO 33. **Premio al cumplimiento de los deberes.** Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes o los superen en beneficio del servicio, se pueden hacer acreedores a un premio o estímulo.

ARTICULO 34. **Finalidad del premio.** El premio tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

ARTICULO 35. **Criterios para otorgar premios.** Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

1. La personalidad y antecedentes del alumno, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. El beneficio para la Institución.

ARTICULO 36. **Proporcionalidad del premio.** Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, éste deberá ser proporcional al acto del servicio por el cual se otorga.

ARTICULO 37. **Formalidad del premio.** Los premios y distinciones, con excepción de la anotación positiva realizada en el formato de evaluación mensual y de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán el hecho o hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

ARTICULO 38. **Premios y Distinciones.** Son premios y distinciones los siguientes:

1. Felicitación verbal.

2. Anotación positiva en el formato de evaluación mensual.
3. Permisos especiales.
4. Felicitación pública.
5. Distintivos.
6. Nombramiento honorífico.
7. Premios especiales.
8. Condecoraciones.

ARTICULO 39. **Felicitación verbal.** La felicitación verbal se otorgará por el superior jerárquico en reconocimiento a una labor destacada.

ARTICULO 40. **Anotación positiva en el formato de evaluación mensual.** La anotación positiva en el formato de evaluación mensual podrá ser ordenada por cualquier superior jerárquico y será tenida en cuenta durante la elaboración de la evaluación correspondiente al mes en que se haya recibido la anotación.

ARTICULO 41. **Permisos especiales.** Los permisos especiales serán otorgados por los oficiales jerárquicos con atribuciones disciplinarias, por situaciones que trasciendan el comportamiento normal del alumno.

ARTICULO 42. **Felicitación pública.** La felicitación pública se otorgará por el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, se consignará en la orden del día del Escuadrón, del Grupo o de la Escuela, según el caso, y se leerá en relación del mismo. El felicitado saldrá al frente y se colocará en lugar preferente.

ARTICULO 43. **Felicitación pública otorgada por comandos superiores.** Cuando la felicitación pública sea otorgada por los comandos de fuerza o los superiores a estos, se consignará en la respectiva orden del día del Grupo Cadetes o de la Escuela Militar de Aviación y se leerá en relación de Grupo o Escuela ante el personal de la unidad.

ARTICULO 44. **Quiénes pueden recibir felicitaciones.** Las felicitaciones se pueden conceder, a todos los alumnos de la Escuela Militar de Aviación.

ARTICULO 45. **Distintivos.** El alumno que se destaque en una especialidad o ramo del servicio se hará acreedor a los distintivos correspondientes.

ARTICULO 46. **Reglamentación de distintivos.** El otorgamiento y uso de los distintivos se regirá por el Reglamento de Uniformes para Alumnos de la Escuela Militar de Aviación y por las Reglamentaciones que sobre el particular se expidan.

ARTICULO 47. **Nombramientos Honoríficos.** Son nombramientos honoríficos los de Brigadier Mayor, Brigadieres, Sub-brigadieres y, Cadetes brigadieres que se conferirán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTICULO 48. **Premios Especiales.** Los premios especiales se otorgarán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTICULO 49. **Condecoraciones.** Las condecoraciones constituyen la más alta distinción y se otorgan de acuerdo con las disposiciones vigentes. Es obligatorio a quien

las haya recibido usarlas en su uniforme de acuerdo con el Reglamento de Uniformes para Alumnos de la Escuela Militar de Aviación.

TITULO III

CAPITULO UNICO

De las Infracciones y las faltas

ARTICULO 50. . Infracciones. Entendidas como aquellas acciones nocivas y contrarias a las normas, principios, valores y deberes de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación. que por su baja trascendencia o relevancia no son consideradas como faltas disciplinarias, Son ellas:

01. No aprovechar las horas de estudio
02. Retirarse del curso o aula sin autorización.
03. Demostrar familiaridad con superiores, compañeros y/o subalternos, no observando las normas o el respeto debidos.
04. Eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.
05. Descuidar la correcta presentación en la persona o en el uniforme.
06. No estimular por actos que lo merezcan, al personal bajo su mando.
07. No controlar debidamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.
08. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
09. No participar activamente en el desarrollo de los trabajos de equipo o demostrar desinterés en las tareas individuales que de ellos se desprendan.
10. No informar oportunamente a sus compañeros o superiores sobre actividades o compromisos que le impidan el cumplimiento de las actividades de Régimen Interno, dificultando el control sobre el personal.
11. Tener desarreglada la cómoda.
12. Cumplir deficientemente con las labores de aseo que le sean encomendadas.
13. Demostrar malos modales en la mesa.
14. Tener la cama mal arreglada o arreglada con ropa de cama sucia.
15. Guardar alimentos en la cómoda.
16. No utilizar la gorra o el gorro en los lugares descubiertos.

ARTÍCULO 51. Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de una o varias de las conductas previstas como tal en el presente reglamento, o comportamientos previstos en otros reglamentos o reglamentaciones internas de la Escuela militar de aviación. sin estar amparado en una causal de ausencia de responsabilidad señaladas en este reglamento.

ARTICULO 52. Clasificación. Las faltas disciplinarias se clasifican, faltas leves, graves y gravísimas.

ARTICULO 53. Faltas Leves. Son faltas leves:

1. Recibir visitas en lugares y/o horarios indebidos o sin autorización.



2. Incumplir el Horario de Régimen Interno.
3. Demostrar negligencia o desinterés en los estudios.
4. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida o descuido del material.
5. Desinterés manifiesto en observar y conocer al personal que se comanda.
6. Dejar de anotar en los folios de vida o evaluaciones correspondientes, los premios conferidos y las sanciones impuestas.
7. La parcialidad al solicitar sanciones o recompensas por animadversión o simpatía hacia el subalterno.
8. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones de mando que le hubieren sido asignadas dentro de la estructura del Grupo Cadetes.
9. La negligencia en prevenir y corregir las conductas que den lugar a infracciones contra la disciplina.
10. No evaluar a los subalternos dentro de los lapsos prescritos en el reglamento respectivo.
11. La despreocupación por el bienestar del personal bajo su mando.
12. No mantener actualizados documentos relacionados con el manejo y administración de personal.
13. No acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención de su superior inmediato.
14. Replicar de forma injustificada y descortés a una corrección o sanción.
15. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación.
16. Usar, permitir o tolerar la murmuración o crítica contra el superior o contra sus órdenes o instrucciones.
17. Pretermitir el conducto regular.
18. Incumplir las funciones propias del cargo.
19. No rendir oportunamente los informes o tareas de orden militar que le sean solicitados.
20. Interferir en el ejercicio de las funciones y atribuciones de miembros de la escuela, cuando éstos estén cumpliendo con sus obligaciones.
21. El irrespeto al profesorado.
22. Usar elementos o prendas no reglamentarias o uniformes que no correspondan al acto oficial o social de que se trate.
23. El incumplimiento de tareas con la oportunidad ordenada.
24. No observar la consideración y respeto debidos a la dignidad y el honor del personal militar y civil.
25. Demostrar negligencia en la entrega oportuna de elementos para el mantenimiento del material y equipo de la Escuela Militar de Aviación.
26. No entregar documentación, material o elementos a su cargo, en los plazos establecidos por las dependencias o escuadrones.
27. Incumplir, sin causa justificada, las citas médicas, odontológicas o citaciones a junta médica para las cuales haya sido programado.
28. Fomentar el desorden, juegos de mano, comentarios vulgares, inoportunos y/o poco serios.
29. Cometer actos que vayan en contra de la cortesía militar para con superiores, compañeros o subalternos.

ARTICULO 54. **Faltas Graves.** Son faltas graves:

1. Concurrir uniformado a lugares que no estén de acuerdo con la categoría militar y el prestigio de la Institución, a menos que se trate del cumplimiento de una orden para garantizar la seguridad de la Escuela o el mantenimiento del orden público.
2. Demostrar descuido en el uso o mantenimiento del material de guerra, intendencia y demás elementos de dotación a su cargo.
3. Provocar o dar lugar a accidentes por descuido, negligencia o falta de previsión.
4. Propalar maliciosamente comentarios verbales o escritos contra los superiores, subalternos o compañeros, que menoscaben su dignidad personal, su honor militar, familiar o profesional.
5. La coacción a un compañero para que reclame infundadamente contra un superior u otro compañero.
6. El empleo de formas descomedidas de palabra para tratar al superior, subalterno o compañero.
7. Elaborar o auspiciar anónimos, o colaborar en su elaboración.
8. Incumplir o modificar sin justificación ni autorización las órdenes impartidas por los superiores.
9. No dar cuenta de hechos de los cuales se debe informar a los superiores o hacerlo con retraso.
10. No conceder el conducto regular a los subordinados.
11. Ocultar al superior, intencionalmente, irregularidades, faltas cometidas, o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido.
12. Faltar a la verdad en certificaciones o informes verbales o escritos en cualquier acto del servicio.
13. No asistir con puntualidad a actos del servicio o las presentaciones a que esté obligado.
14. Ocultar al superior irregularidades administrativas.
15. Acceder sin autorización a dependencias y sistemas restringidos o prohibidos.
16. Incumplir compromisos de carácter pecuniario.
17. Utilizar términos, modales o actitudes que atenten contra el buen nombre y la reputación de la Institución.
18. Demostrar negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la Institución.
19. No guardar la reserva y discreción necesarias para evitar que trasciendan al público actos del servicio, así como comentar con personas ajenas a la Institución sobre tales hechos.
20. Expresar pública y abiertamente inconformismo frente a proyectos o determinaciones tomadas al interior de la Escuela Militar de Aviación.
21. Irrespetar a los miembros de otros cuerpos armados nacionales o extranjeros.
22. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal subalterno, compañero o superior.
23. Ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres.
24. Abusar de las bebidas embriagantes o consumir estupefacientes.
25. Injuriar al superior, subalterno o compañero por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, tales como dibujos o escritos difamatorios.
26. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes portando armas.
27. Presentar por escrito o verbalmente reclamaciones o peticiones colectivas contra los actos de los superiores, ante autoridades o entidades militares o civiles.
28. Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o que de cualquier otra manera tenga acceso a ellos.

29. Hacer comentarios verbales o escritos, o lanzar expresiones que menoscaben el prestigio o la disciplina de las Fuerzas Militares o que sean, de cualquier manera, desfavorables a la Institución o a sus superiores jerárquicos, por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento.
30. La negligencia en el control y el manejo administrativo de bienes u otros elementos, de propiedad o al servicio de la Escuela Militar de Aviación, especialmente aquellos asignados a las diferentes comisiones del Grupo Cadetes.
31. Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones.
32. Sobrepasar sin permiso los límites fijados para la guarnición, puesto, acantonamiento o vivac cuando se está en campaña, o en actos del servicio.
33. Aprovechase de la condición de alumno para ejercer influencia indebida ante autoridad competente, en provecho propio o de terceros, o para que se tomen decisiones en favor o en contra de personal comprometido en hechos delictuosos.
34. Incumplimiento de órdenes.
35. Valerse de su cargo o grado para ejercer venganzas personales contra compañeros, subordinados o superiores.
36. Aprovechase de la propia autoridad para obtener del subalterno dádivas o préstamos.
37. Presionar a los subalternos para que no reclamen cuando les asiste derecho para ello.
38. Demorar sin excusa justificada la tramitación de solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
39. Elevar peticiones en forma descomedida o irrespetuosa.
40. Recurrir ante terceros para obtener lo que se desea, contraviniendo las disposiciones de sus superiores.
41. Hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio, sin el permiso correspondiente.
42. Ocasionar por negligencia el extravío, la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio de la Escuela Militar de Aviación o del ramo de la defensa nacional.
43. Mantener relaciones sentimentales con personal superior, compañero o subalterno dentro de la jerarquía militar mientras se encuentre como alumno de la Escuela Militar de Aviación.
44. Comprometer al subordinado para que oculte una falta.
45. Generar riñas o desafíos entre los alumnos o personal de la Escuela Militar de Aviación.
46. Encontrarse ilegalmente en alojamientos definidos para el sexo opuesto, o permitir que esto suceda.
47. Violar las normas de seguridad de la Escuela Militar de Aviación.
48. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio.
49. Abandonar o resignar el mando en otra persona sin motivo justificado durante los actos del servicio.

ARTICULO 55. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas:

1. Demostrar conducta sexual inapropiada dentro de la escuela.
2. El suministro o intento de suministro de datos escritos o verbales a otros alumnos para ayudarlos en forma indebida al desarrollo de sus exámenes.
3. Utilizar ayudas no autorizadas durante la presentación de exámenes o evaluaciones.
4. Faltar a la verdad en certificaciones e informes.
5. Prestar sin autorización a personas o a entidades no militares, material de uso privativo de las Fuerzas Militares, como equipo, armamento o prendas del uniforme.

6. Consumir, Traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar o consumir cualquier tipo de droga heroica, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursoras dentro o fuera de la Escuela; así como permitir estas actividades.
7. Traficar, vender, transportar o distribuir, material de uso privativo de las Fuerzas Militares.
8. Intervenir activamente en forma directa o indirecta en la política partidista.
9. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto, o ultrajar los símbolos patrios o institucionales.
10. Violar normas de seguridad cuando se manejan armas o explosivos.
11. Violar o intentar violar las disposiciones legales aduaneras, cambiarias, de fabricación o de comercialización de armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación o equipos, vestuario u otras prendas militares de uso privativo de la Fuerza Pública.
12. Violar la correspondencia.
13. Utilizar en beneficio propio o de terceros personal militar o civil, bienes de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.
14. Comandar o formar parte de tripulación aérea o dispositivo terrestre, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.
15. Desempeñar cargos de responsabilidad para la seguridad de las instalaciones, aeronaves o personas de la Escuela Militar de Aviación, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.
16. Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades, el conocimiento de información o documentos clasificados como: restringidos, reservados, secretos o ultra secretos, sin la debida autorización.
17. Incurrir en mal trato físico al personal subalterno.
18. Ejecutar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Escuela o propiciar tales comportamientos.
19. Apoderarse de bienes, dineros o valores ajenos en beneficio propio o de un tercero.
20. Ceder ante el enemigo o abandonar el puesto sin agotar los medios de defensa de que hubiere podido disponer, en caso de conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común.
21. Ejercer oficios o recibir beneficios de actividades ilícitas e incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Institución.
22. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Escuela Militar de Aviación u otras instituciones del Estado.
23. Modificar en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida, bases de datos o documentos oficiales.
24. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad de la persona.
25. Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares.
26. Acosar sexualmente a superiores, compañeros o subalternos.
27. Adoptar actitudes violentas o lanzar expresiones vulgares o groseras contra un superior, compañero o subalterno, con el agravante de hacerlo delante de otro personal.
28. Consumir bebidas alcohólicas estando de servicio.
29. Evadirse en actos del servicio y de las instalaciones militares sin autorización.
30. Ejecutar conductas descritas como punibles en la ley penal.

Parágrafo: El incumplimiento a las reglamentaciones internas de la Escuela Militar de Aviación, Constituirá falta disciplinaria, y se clasificara entre leves y graves de acuerdo a los criterios de atenuación o agravación de la conducta establecidos en este reglamento.

La concurrencia o reincidencia de faltas disciplinarias podrá ser objeto de sanción disciplinaria mayor.

TITULO IV

Correctivos y sanciones

CAPÍTULO I

Correctivos

ARTICULO 56. Medios Correctivos. Los medios correctivos utilizados para encauzar la disciplina militar no se consideran como sanciones disciplinarias. Los medios correctivos serán las amonestaciones.

ARTICULO 57. Amonestaciones. Se clasifican en Menores y Mayores y se aplicarán a las infracciones.

Amonestaciones Menores:

1. Llamado de atención verbal.
2. Anotación negativa en el folio de vida..
3. Actividad de repetición verbal hasta por cinco (5) minutos.
4. Presentación limpia y aseada de hasta de veinte (20) elementos o prendas de uso militar.
5. Ejercicios de orden cerrado hasta por treinta (30) minutos.

Amonestaciones Mayores:

1. Temas escritos hasta de cuatro (4) hojas sobre cultura general, militar o aeronáutica, con plazo de veinticuatro (24) horas.
2. Trabajos especiales, hasta por dos (2) horas, desarrollados en el tiempo libre del alumno, consistentes en aseo de armamento, dependencias o intendencia, arreglo de cómoda, poda de prados o arreglo de exteriores.
3. Marcha en la plaza de armas del Grupo Cadetes hasta por treinta (30) minutos, con equipo de campaña.
4. Presentación a entrenamiento físico por un tiempo no mayor a 30 minutos.

PARAGRAFO 1. Las Amonestaciones Menores serán aplicadas por todo superior jerárquico revestido de autoridad.

PARAGRAFO 2. Las Amonestaciones Mayores solo podrán ser ordenadas por el Alférez Comandante de Escuadra del afectado, por el Sub-brigadier Reemplazante de Elemento del cadete, por el Brigadier de Régimen Interno de su Escuadrón, por el Brigadier Mayor de Grupo o por los superiores jerárquicos dentro de la línea de mando del Grupo de Cadetes, por el comandante del Grupo Académico, por el Subdirector y por el Director de la Escuela Militar de Aviación.

ARTICULO 58. **Prohibición.** Está prohibida la aplicación de medios correctivos que atenten contra la dignidad humana o la integridad personal.

CAPITULO II

Sanciones

ARTICULO 59. **Graduación.** En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

ARTICULO 60. **Circunstancias de Atenuación.** Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la formulación de cargos o antes de la citación a relación.
2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes que sea impuesta la sanción.
4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.
5. La no trascendencia social o institucional de la falta.
6. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
7. La buena conducta anterior.
8. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
9. La jerarquía y mando que el Alumno tenga en la Institución.

ARTICULO 61. **Circunstancias De Agravación.** Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.
6. La jerarquía y mando que el Alumno tenga en la Institución.
7. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto, estando de guardia, durante acuartelamiento, en el desempeño de operaciones de restablecimiento del Orden Público, conflicto armado o calamidad pública.

8. Cometer la falta encontrándose el personal en comisión en el exterior o interior del país.
9. Cometer la falta en presencia o compañía de subalternos o del público y/o en actividades del servicio.
10. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.
11. Lesionar derechos fundamentales constitucionales.
12. Perturbar gravemente el servicio con el hecho.
13. Cometer la falta con utilización indebida de armas.
14. La trascendencia social o institucional de la falta.

ARTICULO 62. **Clasificación.** Las sanciones clasifican en: Menores, aplicables a las faltas leves; y Mayores, aplicables a las faltas graves y gravísimas.

Sanciones Disciplinarias Menores:

1. Elaboración de ayudas o carteleras para campañas orientadas a prevención de accidentes, ahorro de servicios públicos, seguridad con armas de fuego, cultura ecológica y otros temas de beneficio institucional.
2. Elaboración de trabajos escritos de hasta seis (6) hojas o presentaciones de 10 minutos sobre temas de la historia de Colombia y la cultura militar aérea, la actualidad nacional o los efectos de las faltas sobre la disciplina y organización del Grupo cadetes.
3. Trabajos especiales en favor del Grupo Cadetes o de la Escuela Militar de Aviación, cuya ejecución cubra un lapso no inferior a dos (02) horas y no superior a cuatro (04).
4. Disminución de horas de salida dentro de un turno.

Sanciones Disciplinarias Mayores:

- Para faltas Graves se aplicaran las siguientes:
 1. Perdida de turnos de salida hasta cuatro turnos.
 2. Reprensión simple.
 3. Reprensión formal.
 4. Reprensión severa.
- Para faltas gravísimas se aplicaran las siguientes
 1. Periodo de Observación de seis meses a un año.
 2. Retiro del Programa de Formación de Oficiales.

PARAGRAFO 1. El Director de la Escuela podrá suspender comisiones o viajes, sin que ello sea considerado como sanción disciplinaria.

PARAGRAFO 2. El Comandante del Grupo Cadetes podrá suspender distinciones y nombramientos, comisiones sin que ello sea considerado como sanción disciplinaria.

PARAGRAFO 3. En la aplicación de sanciones disciplinarias mayores, el superior jerárquico, para fortalecer el proceso de formación del futuro Oficial, podrá ordenar,

además de la sanción, programas especiales que incluyan tareas específicas, destinación de cargos o trabajos especiales, que faciliten y orienten el alumno en la corrección de actitudes o comportamientos

ARTICULO 63. **Publicidad.** . Todas las sanciones impuestas a los alumnos de la Escuela Militar de Aviación deberán ser registradas en el respectivo folio de vida en el lapso en que se sancionó la falta y publicadas en la Orden del Día correspondiente.

CAPITULO III

Exclusión de responsabilidad Disciplinaria

ARTICULO 64. Causas de exclusión de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en el Código Penal Militar y Código Penal Ordinario.

TITULO V

CAPITULO UNICO

De la extinción de la acción

ARTICULO 65. **Términos de prescripción de la acción y de la sanción.** La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, tiempo que empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de un año (1) contado a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

De las atribuciones disciplinarias

ARTICULO 66. **Definición.** La facultad para premiar, reconocer y autorizar permisos, que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad. Y la facultad de sancionar conforme a las competencias y atribuciones otorgadas en este reglamento.

ARTICULO 67. **Quiénes tienen atribuciones disciplinarias.** Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Director de la Escuela Militar de Aviación, el

comandante del grupo académico, el Comandante del Grupo Cadetes, los Comandantes de Escuadrón del Grupo Cadetes, Comandantes de Elemento del Grupo Cadetes, los Alférez de la Escuela Militar de Aviación, el Consejo Disciplinario y la Junta Calificadora.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

De las competencias

ARTICULO 68. **Competencia.** Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho.

ARTICULO 69. **Grados disciplinarios.** Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las siguientes atribuciones disciplinarias:

PRIMER GRADO: Podrán imponer medios correctivos por la comisión de infracciones el Director de la Escuela Militar de Aviación, el comandante del grupo académico, el Comandante del Grupo Cadetes, los Comandantes de Escuadrón del Grupo Cadetes, Comandantes de Elemento del Grupo Cadetes, Oficiales del grupo de cadetes, los Alférez de la Escuela Militar de Aviación, el Consejo Disciplinario y la Junta Calificadora.

SEGUNDO GRADO: Podrán sancionar por Faltas Leves los Comandantes de Elemento.

TERCER GRADO: Podrán sancionar hasta por Faltas Graves los Comandantes de Escuadrón.

CUARTO GRADO: Podrá sancionar por faltas gravísimas;

El Consejo Disciplinario; Es el cuerpo colegiado de primera instancia para el procedimiento por faltas gravísimas. Esta integrado por miembros permanentes con voz y voto: el comandante del Grupo Cadetes de la escuela Militar de Aviación, el Comandante del Grupo Académico de la Escuela Militar de Aviación y el Comandante de Escuadrón al cual pertenece el disciplinado.

Con voz pero sin voto un Asesor jurídico y un psicólogo. El Oficial Ayudante del Comando del Grupo Cadetes quien se desempeñará como Secretario sin voz ni voto.

La Junta Calificadora Disciplinaria; Es la máxima autoridad y segunda instancia disciplinaria de la Escuela Militar de Aviación, cuerpo colegiado integrado por miembros permanentes con voz y voto: el Director de la Escuela Militar de Aviación, quien la presidirá, el Subdirector de la Escuela Militar de Aviación, El comandante del Grupo de Educación Aeronáutica. Con voz pero sin voto el Asesor jurídico y el psicólogo. El Oficial Ayudante del Director quien se desempeñará como Secretario sin voz ni voto.

PARAGRAFO 1. Quien tenga facultad para sancionar faltas gravísimas también podrá hacerlo por faltas graves y leves. Quien tenga facultad para sancionar faltas graves también podrá hacerlo por faltas leves,

PARÁGRAFO 2. Cuando la falta sea cometida durante un periodo de observación impuesto por la Junta Calificadora, es la junta quien debe conocer y sancionar dicha falta.

ARTICULO 70. Traspaso de Atribuciones Disciplinarias. En las ausencias temporales de los Oficiales o Alférez titulares de cargos de comando con competencia disciplinaria, bien sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad, muerte repentina, o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos, sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior, para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

ARTICULO 71. Cambio de Competencia. El Oficial que no tenga competencia para conocer de un asunto disciplinario así lo expresará mediante memorando al Comando del Grupo Cadetes o a la Dirección de la Escuela Militar de Aviación.

ARTICULO 72. Personal en Comisión. Para las faltas leves y graves el personal que se halle en comisión quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre. En este caso, el superior que imponga una sanción o confiera un estímulo lo hará con base en lo dispuesto en el presente reglamento y dará cuenta al Director de la Escuela Militar de Aviación para su registro en el folio de vida respectivo.

Para las faltas gravísimas la competencia seguirá en cabeza del consejo disciplinario y junta calificadora disciplinaria, y a ellos se remitirán los informes.

ARTICULO 73. Concurrencia de Competencias. Cuando se trate de faltas cometidas conjuntamente por miembros de distintos Escuadrones o por diversos destinatarios del presente reglamento, corresponde conocer al comandante con atribuciones disciplinarias, más antiguo en el escalafón.

LIBRO SEGUNDO

Parte Procedimental

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 74. No se podrán establecer trámites o etapas diferentes a los expresamente contemplados en este reglamento, y los cuales deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y contemplando la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos, sin exigir documentos y copias diferentes a los estrictamente necesarios.

ARTICULO 75. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es aclarar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna y tomar correctivos institucionales para que faltas así no se repitan.

ARTICULO 76. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la acción disciplinaria. Por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en este reglamento.

ARTICULO 77. Las autoridades darán a conocer sus decisiones por escrito en la Orden del Día del Escuadrón, del Grupo Cadetes o de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, o en forma verbal y directamente al interesado, según el caso.

ARTICULO 78. Las sanciones impuestas se registrarán en la Orden del Día del Escuadrón, del Grupo o de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación y se transcribirán al Folio de Vida del Sancionado, archivando copia de la respectiva Orden del Día en la dependencia que la origina.

ARTÍCULO 79. El estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado por quienes intervengan en la actuación disciplinaria lo hagan de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten e su contra y a interponer recursos contra las decisiones que lo afecten.

ARTÍCULO 80. Se deben analizar tanto los hechos y circunstancias favorables como desfavorables a los intereses del investigado.

ARTÍCULO 81. Toda conducta que pueda constituir falta disciplinaria origina la respectiva acción, la cual tendrá lugar aunque el infractor se encuentre pendiente de baja.

ARTICULO 82. Si los hechos materia de análisis pudieren constituir delitos, la Junta Calificadora, por intermedio de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, pondrá en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan y sin perjuicio de la acción disciplinaria que se adelante por los mismos.

ARTICULO 83. La acción disciplinaria se iniciará por información proveniente de miembro de la institución o de queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario, se rechazará de inmediato.

ARTICULO 84. El miembro de la Escuela Militar de Aviación y de las fuerzas militares que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá

ponerlo en conocimiento de su respectivo superior, o autoridad competente suministrando toda la información, documentos y posibles pruebas que posea.

TÍTULO II

Comunicación y ejecución de la decisión

ARTICULO 85. **Comunicación.** La decisión correspondiente a una acción disciplinaria se da a conocer a cualquier alumno de la Escuela Militar de Aviación, de manera verbal o escrita. En todo caso, el disciplinado debe firmar la decisión transcrita en su respectivo folio de vida, enterándose del contenido de la misma.

ARTÍCULO 86. **Comunicación Personal.** Todas las decisiones se harán personalmente al interesado a no ser que surjan situaciones de fuerza mayor que lo impidan.

ARTÍCULO 87. **Registro de la decisión.** Toda decisión que determine una sanción disciplinaria, sea esta menor o mayor, será consignada en el Folio de Vida del disciplinado mediante la transcripción del artículo de la Orden del Día en que se publique la decisión.

ARTÍCULO 88. **Ejecución de la decisión.** Toda decisión que implique la realización de alguna actividad, un trabajo o el cumplimiento de una tarea específica, sea esta física o intelectual, debe ser cumplido dentro de los Siete (7) días calendario que sigan a la comunicación. Al término de este período el alumno de la Escuela Militar de Aviación se presentará ante la autoridad competente para informar sobre el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 89. Para efectos del presente reglamento, los términos fijados en él hacen referencia a días hábiles, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado.

TÍTULO III

Procedimiento de las infracciones

ARTÍCULO 90. **Reporte.** El reporte de una infracción podrá hacerse en forma verbal a cualquier superior jerárquico perteneciente a la línea de mando del infractor o ser observado directamente por éste.

ARTÍCULO 91. **Procedimiento para decidir sobre una infracción.** Al observar o tener conocimiento de la comisión de una infracción, el superior jerárquico que conozca de la misma, analizará directamente los hechos que rodearon su comisión y, dentro de su competencia y atribuciones, decidirá inmediatamente sobre la amonestación que deba cumplir el alumno.

PARÁGRAFO. Toda actuación, tanto positiva como negativa, debe ser consignada en el formato de evaluación mensual de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación y debe ser considerada durante el proceso de evaluación mensual del desempeño individual.

ARTÍCULO 92. Infracciones. Las infracciones podrán generar amonestaciones menores y mayores comprendidas en el artículo 59 del presente reglamento.

TÍTULO IV

Procedimiento para sancionar faltas leves

ARTÍCULO 93. Reporte. . La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio por el comandante de elemento, por información proveniente de cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.

ARTÍCULO 94. Tramite. Conocida la noticia por el comandante de elemento de manera inmediata procederá a comunicar la novedad y requerir un informe escrito al presunto infractor, sobre los hechos respectivos quien lo rendirá dentro de la veinticuatro (24) horas siguientes

ARTÍCULO 95. Decisión. Recibida la información el comandante de elemento dispondrá de veinticuatro (24) horas para emitir el fallo. En el evento de requerir mas elementos de prueba o informes de terceros sobre los hechos, este termino se podrá ampliar veinticuatro (24) horas mas.

La notificación de este fallo se hará personalmente y contra él sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá inmediatamente.

TÍTULO V

Procedimiento para sancionar faltas graves

ARTÍCULO 96. Reporte. . La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio por el comandante de Escuadrón, por información proveniente de cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.

ARTÍCULO 97. Tramite. Conocida la noticia por el comandante de escuadrón de manera inmediata procederá a comunicar la novedad y requerir un informe escrito al presunto infractor, sobre los hechos respectivos quien lo rendirá dentro de la veinticuatro (24) horas siguientes

ARTÍCULO 98. Decisión. Recibida la información el comandante de escuadrón dispondrá de veinticuatro (24) horas para emitir el fallo. En el evento de requerir mas elementos de prueba o informes de terceros sobre los hechos, este termino se podrá ampliar veinticuatro (24) horas mas.

La notificación de este fallo se hará personalmente y contra él sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá inmediatamente.

TÍTULO VI

Procedimiento para sancionar faltas gravísimas

CAPITULO I

De la Primera instancia

ARTICULO 99. Consejo Disciplinario. Es el cuerpo colegiado disciplinario de primera instancia de la Escuela Militar de Aviación, integrado por miembros permanentes con voz y voto: el Comandante del Grupo de Cadetes quien lo presidirá, el Comandante del Grupo Académico, y el Comandante del Escuadrón al cual pertenece el alumno al momento de los hechos. Con voz pero sin voto el Asesor jurídico y el psicólogo. El Oficial Ayudante del Grupo quien se desempeñará como Secretario sin voz ni voto.

ARTÍCULO 100. Reporte. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio por el Consejo disciplinario, por información proveniente de cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.

ARTÍCULO 101. Tramite. El Consejo Disciplinario conocida la noticia, probablemente constitutiva de falta gravísima, ordenara allegar a las diligencias toda la información que exista del disciplinado, Comunicara y ordenara la realización de un informe inicial del presunto responsable, Igualmente ordenara realizar los informes de las personas que hayan conocido los hechos y en general dispondrá la evacuación de todos los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Este tramite se evacua en un tiempo hasta de veinte (20) días. Prorrogable hasta en otros quince (15) días, Luego del cual se ordenara citación a audiencia de Consejo Disciplinario.

ARTICULO 102. Citación. La citación a audiencia se hará por escrito señalando el lugar, la fecha y la hora de celebración, la cual no podrá realizarse ni antes de tres (3) ni después de diez (10) días siguientes a la notificación de la citación.

La citación contendrá un resumen de los hechos, motivación de las causas que originan la citación y la señalización de las posibles faltas en que incurrió.

ARTICULO 103. Pruebas. Se ordenaran y practicaran en la audiencia de oficio y a solicitud de parte, el disciplinado las podrá solicitar dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la audiencia.

ARTICULO 104. Desarrollo de la Audiencia de Consejo Disciplinario. Llegados el día y la hora señalados el presidente del Consejo Disciplinario declara formalmente iniciada la audiencia y se ordenara leer el escrito de citación a audiencia. Luego se procederá a resolver sobre la conducencia de las pruebas solicitadas y aportadas y se ordenaran las que se consideren necesarias.

Concluido lo anterior se concede el uso de la palabra al disciplinado

El Consejo Disciplinario puede convocar con voz pero sin voto, a todos aquellos que posean conocimientos especializados necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

ARTICULO 105. Fallo. Terminado lo anterior el Consejo Disciplinario deliberara y valorara las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana critica y procederá a emitir el fallo correspondiente dentro de la misma audiencia. Adoptado por la mayoría de los miembros con voto. El consejo Disciplinario podrá suspender la audiencia hasta por tres (3) días para emitir el fallo.

ARTICULO 106. Acta del consejo disciplinario. El ayudante del consejo disciplinario sentara un acta resumen de la actuación, esta será suscrita por los miembros del Consejo Disciplinario, el disciplinado y el ayudante.

ARTICULO 107. Recursos. Contra el presente fallo proceden los recursos de reposición, apelación y Consulta.

CAPITULO II

De la Segunda instancia

ARTICULO 108. Junta Calificadora Disciplinaria. Es la máxima autoridad disciplinaria de la Escuela Militar de Aviación, cuerpo colegiado integrado por miembros permanentes con voz y voto: el Director de la Escuela Militar de Aviación, quien la presidirá, el Subdirector de la Escuela Militar de Aviación, El comandante del Grupo de Educación Aeronáutica. Con voz pero sin voto el Asesor jurídico y el psicólogo. El Oficial Ayudante del Director quien se desempeñará como Secretario sin voz ni voto.

La Junta puede convocar con voz pero sin voto, a todos aquellos que posean conocimientos especializados y técnicos necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

ARTICULO 109. Recibidas las diligencias por vía de Apelación o consulta, el presidente de la Junta Calificadora Disciplinaria, procederá a fijar fecha para realización de Junta disciplinaria, la cual no podrá realizarse ni antes de tres (3) ni después de diez (10) días siguientes al recibido de la diligencias tiempo en el cual los integrantes de la Junta estudiaran el caso, La junta podrá de oficio decretar y practicar pruebas que considere indispensables para decidir.

ARTICULO 110. Desarrollo de la Audiencia de Junta Calificadora Disciplinaria. Llegados el día y la hora señalados el presidente de la Junta calificadora Disciplinaria declara formalmente iniciada la audiencia y se ordenara leer el escrito de citación a audiencia. Se practican las pruebas que de oficio se hayan ordenado, Luego se concederá el uso de la palabra al presidente del Consejo Disciplinario para que de forma oral sustente su decisión, seguidamente hará uso de la palabra el alumno disciplinado para sustentar su apelación.

Transcurrido lo anterior la junta deliberara y tomara la decisión adoptada por la mayoría de los miembros con voto, la que se notificara de manera directa al disciplinado.

El ayudante sentara un acta resumen de lo actuado firmada por todos los integrantes.

ARTICULO 111. Contra el presente fallo no procede ningún recurso.

TÍTULO VII

De los recursos y la Consulta

ARTÍCULO 112. **Recursos.** Contra las decisiones emitidas dentro del proceso disciplinario previsto en este reglamento, proceden los recursos de reposición, apelación y consulta, en los casos, términos y condiciones establecidos en este reglamento.

Frente a la decisión de presentar un informe, citación a audiencia y fallo de segunda instancia emitido por la junta Calificadora disciplinaria no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 113. **Oportunidad.** Los recursos se podrán interponer y sustentar por el disciplinado desde la fecha en que se haya proferido el fallo hasta tres (3) días después, contados a partir de la notificación. Si esta se hizo en estrados, la impugnación procede en el mismo acto y sustentación podrá realizarla dentro de la ejecutoria.

ARTÍCULO 114. **Ejecutoria.** Las providencias quedarán ejecutoriadas tres (3) días después de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

La providencia que decida el recurso de apelación, quedara en firme el día en que sea proferida por la autoridad disciplinaria.

ARTÍCULO 115. **Reposición.** El recurso de reposición procede, contra las decisiones que niegan las pruebas solicitadas en audiencia de consejo disciplinario, contra los fallos de única instancia proferidos por el comandante de elemento al resolver faltas leves, contra los fallos de única instancia proferidos por el comandante de Escuadrón al resolver faltas graves, y contra los fallos de primera instancia proferidos por el consejo Disciplinario al resolver faltas gravísimas. y será decidido por el mismo funcionario que emitió la providencia recurrida.

El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno, a menos que se refiera a aspectos no resueltos en la decisión recurrida.

ARTÍCULO 116. **Apelación.** El recurso de apelación procede contra el fallo de primera instancia emitido por el Consejo Disciplinario al resolver faltas gravísimas. De el conocerá la junta Calificadora con funciones disciplinarias.

La apelación se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 117. **CONSULTA.** Son consultables los fallos de primera instancia por faltas gravísimas emitidos por el Consejo Disciplinario.

ANEXO B.

De la consulta conocerá la Junta Calificadora Disciplinaria.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

ARTICULO 118. Vigencia y Derogatoria. La presente disposición rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Para lo no previsto deberá remitirse al régimen disciplinario para las fuerzas militares.

ARTICULO 119. Procesos en curso. Los procesos que se hayan iniciado se continuaran desarrollando por la disposición anterior @@@@ del @@@ de 2004

DISPONE

ARTICULO 1º Modifica el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ALUMNOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN FAC 3-2 (Pública) Segunda Edición, el cual se identificará así:

REGLAMENTO
FAC 3-2
PÚBLICO
TERCERA EDICIÓN

ARTICULO 2º Las observaciones a que de lugar la aplicación del Reglamento en referencia, deben ser presentadas a la Dirección de la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN, a fin de estudiarlas y liberarlas en cuarte para posteriores ediciones en la forma que establece el Reglamento de Publicaciones Militares.

ARTICULO 3º La Dirección de la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN dispone la edición del Reglamento aprobado en virtud de la presente disposición.

ARTICULO 4º Esta Disposición rige a partir del momento de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias y anteriores sobre la materia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Chile, a los 01 días del mes de _____ del año dos mil siete (2007).

Regente General JOSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA
Director ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN "Marco Fidel Suárez"

Ayudante ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN

ANEXO B.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEREA**

DISPOSICIÓN No _____ DE 2007
(Santiago de Cali, Valle del Cauca. Julio ____ de 2007)

Por la cual se modifica el "REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ALUMNOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION" FAC 3-2 (Público) Segunda Edición.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el parágrafo 2, del Artículo 15 del Decreto Ley 836 de julio 16 del 2003 "Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia".

DISPONE

ARTICULO 1º. Modifícase el REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ALUMNOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION FAC 3-2 (Público) Segunda Edición, el cual se identificará así:

REGLAMENTO
FAC 3-2
PUBLICO
TERCERA EDICION

ARTICULO 2º. Las observaciones a que de lugar la aplicación del Reglamento en referencia, deben ser presentadas a la Dirección de la ESCUELA MILITAR DE AVIACION, a fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para posteriores ediciones en la forma que establece el Reglamento de Publicaciones Militares.

ARTICULO 3º. La Dirección de la ESCUELA MILITAR DE AVIACION dispone la edición del Reglamento aprobado en virtud de la presente disposición.

ARTICULO 4º. Esta Disposición rige a partir del momento de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias y anteriores sobre la materia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali, a los ____01____ días del mes de ____ del año dos mil siete (2007)

Brigadier General JOSE JAVIER PEREZ MEJIA
Director ESCUELA MILITAR DE AVIACION "Marco Fidel Suárez"

Ayudante ESCUELA MILITAR DE AVIACION

LIBRO PRIMERO
Parte Sustantiva

TITULO I
CAPITULO UNICO

Principios Rectores

ARTICULO 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

La acción disciplinaria es independiente de la acción penal.

ARTICULO 2. Presunción de inocencia. Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá en favor del disciplinado.

ARTICULO 3. Legalidad. Los destinatarios de este reglamento sólo serán sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el mismo.

ARTICULO 4. Debido proceso. Los destinatarios de este reglamento deberán ser sancionados conforme a la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en el mismo.

ARTICULO 5. Favorabilidad. En materia disciplinaria, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 6. Reconocimiento de la dignidad humana. Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ARTICULO 7. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTICULO 8. Igualdad ante la ley. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 9. Cosa juzgada. Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

ARTICULO 10. **Gratuidad.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que se requieran.

ARTICULO 11. **Celeridad del proceso.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

ARTICULO 12. **Especialidad.** En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal de alumnos de la Escuela Militar de Aviación le serán aplicables las, sanciones y el procedimiento de que trata este régimen disciplinario propio.

ARTICULO 13. **Prevalencia de los principios rectores.** En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política y el mismo.

TITULO II

Normas Generales

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación

ARTICULO 14. **Aplicabilidad.** Las normas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento se aplicaran a todos los alumnos de los cursos de Formación de Oficiales durante su permanencia en la Escuela Militar de Aviación, desde el momento de su ingreso a la escuela y hasta que sean graduados como Oficiales o desacuartelados mediante boleta de desacuartelamiento reglamentariamente generada y debidamente firmada.

ARTICULO 15. **Autores.** A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ello.

CAPITULO II

Normas militares de conducta

ARTICULO 16. **La disciplina.** La disciplina, condición esencial para la existencia de toda Fuerza Militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea intima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las ordenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y ordenes que consagran el deber profesional.

ARTÍCULO 17. **Medios para la efectividad de la disciplina.** Los medios para encausar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

ARTICULO 18. **Medios correctivos.** Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

ARTICULO 19. **Medios sancionatorios.** Son las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

ARTICULO 20. **Deberes del superior.** Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan.

ARTICULO 21. **Finalidad.** El premio y la sanción satisfacen la finalidad que con ellos se busca, cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

ARTICULO 22. **Mantenimiento de la disciplina.** La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

ARTICULO 23. **Valores militares.** La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Uno de sus pilares fundamentales es el honor militar el cual es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro y que colocan al alumno de la Escuela Militar de Aviación en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad a que pertenece.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todo el personal de las Fuerzas Militares, cualquiera que sea la repartición a la cual pertenezcan, el sitio donde se encuentran y el vestido que porten.

Los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben además, inspirar en el personal confianza y respeto.

ARTICULO 24. **Valentía.** El valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal sino a poner en relieve la propia personalidad cuando se haga necesario y a reconocer con entereza de carácter los errores y faltas cometidas.

ARTICULO 25. Veracidad. La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La gravedad de las faltas contra la verdad, aumenta en relación con el perjuicio que se cause al servicio y con el grado y cargo de quien las cometa.

La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad.

ARTICULO 26. Compromiso. Es propio del superior aceptar los compromisos institucionales sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de los mismos se encuentre a su alcance.

Corresponde al militar cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en el cargo que desempeña y, en situaciones imprevistas, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones, indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio, dar excusas infundadas, denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

ARTICULO 27. Cumplimiento. El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia

CAPITULO III

De las órdenes

ARTICULO 28. Atribución de mando. Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes. Los límites de esta competencia se señalan en los reglamentos del servicio.

ARTICULO 29. Requisitos de la orden. Toda orden militar debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

ARTICULO 30. Oportunidad de la orden. Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

ARTICULO 31. **Responsabilidad de la orden.** La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta. Cuando el subalterno que la recibe advierte que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho punible, infracción disciplinaria o fiscal el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa.

CAPITULO IV

De los estímulos

ARTICULO 32. **Premio al cumplimiento de los deberes.** Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes o los superen en beneficio del servicio, se pueden hacer acreedores a un premio o estímulo.

ARTICULO 33. **Finalidad del premio.** El premio tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

ARTICULO 34. **Criterios para otorgar premios.** Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

1. La personalidad y antecedentes del alumno, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. El beneficio para la Institución.

ARTICULO 35. **Proporcionalidad del premio.** Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, éste deberá ser proporcional al acto del servicio por el cual se otorga.

ARTICULO 36. **Formalidad del premio.** Los premios y distinciones, con excepción de la anotación positiva realizada en el formato de evaluación mensual y de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán el hecho o hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

ARTICULO 37. **Premios y Distinciones.** Son premios y distinciones los siguientes:

9. Felicitación verbal.
10. Anotación positiva en el formato de evaluación mensual.
11. Permisos especiales.
12. Felicitación pública.
13. Distintivos.
14. Nombramiento honorífico.
15. Premios especiales.
16. Condecoraciones.

ARTICULO 38. **Felicitación verbal.** La felicitación verbal se otorgará por el superior jerárquico en reconocimiento a una labor destacada.

ARTICULO 39. **Anotación positiva en el formato de evaluación mensual.** La anotación positiva en el formato de evaluación mensual podrá ser ordenada por cualquier superior jerárquico y será tenida en cuenta durante la elaboración de la evaluación correspondiente al mes en que se haya recibido la anotación.

ARTICULO 40. **Permisos especiales.** Los permisos especiales serán otorgados por los oficiales jerárquicos con atribuciones disciplinarias, por situaciones que trasciendan el comportamiento normal del alumno.

ARTICULO 41. **Felicitación pública.** La felicitación pública se otorgará por el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, se consignará en la orden del día del Escuadrón, del Grupo o de la Escuela, según el caso, y se leerá en relación del mismo. El felicitado saldrá al frente y se colocará en lugar preferente.

ARTICULO 42. **Felicitación pública otorgada por comandos superiores.** Cuando la felicitación pública sea otorgada por los comandos de fuerza o los superiores a estos, se consignará en la respectiva orden del día del Grupo Cadetes o de la Escuela Militar de Aviación y se leerá en relación de Grupo o Escuela ante el personal de la unidad.

ARTICULO 43. **Quiénes pueden recibir felicitaciones.** Las felicitaciones se pueden conceder, a todos los alumnos de la Escuela Militar de Aviación.

ARTICULO 44. **Distintivos.** El alumno que se destaque en una especialidad o ramo del servicio se hará acreedor a los distintivos correspondientes.

ARTICULO 45. **Reglamentación de distintivos.** El otorgamiento y uso de los distintivos se registrará por el Reglamento de Uniformes para Alumnos de la Escuela Militar de Aviación y por las Reglamentaciones que sobre el particular se expidan.

ARTICULO 46. **Nombramientos Honoríficos.** Son nombramientos honoríficos los de Brigadier Mayor, Brigadieres, Sub-brigadieres y, Cadetes brigadieres que se conferirán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTICULO 47. **Premios Especiales.** Los premios especiales se otorgarán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTICULO 48. **Condecoraciones.** Las condecoraciones constituyen la más alta distinción y se otorgan de acuerdo con las disposiciones vigentes. Es obligatorio a quien las haya recibido usarlas en su uniforme de acuerdo con el Reglamento de Uniformes para Alumnos de la Escuela Militar de Aviación.

TITULO III

CAPITULO UNICO

De las faltas e infracciones

ARTICULO 49. **Noción.** Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones y, trasgresión de prohibiciones.

ARTÍCULO 50. **Infracciones.** Entendidas como aquellos actos que entorpecen las actividades normales, la disciplina y la formación de los alumnos. Son ellas:

17. Demostrar familiaridad con superiores, compañeros y/o subalternos, no observando las normas o el respeto debidos.
18. Eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.
19. Descuidar la correcta presentación en la persona o en el uniforme.
20. No estimular por actos que lo merezcan, al personal bajo su mando.
21. No controlar debidamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.
22. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
23. Retirarse del curso o aula sin autorización.
24. No participar activamente en el desarrollo de los trabajos de equipo o demostrar desinterés en las tareas individuales que de ellos se desprendan.
25. No informar oportunamente a sus compañeros o superiores sobre actividades o compromisos que le impidan el cumplimiento de las actividades de Régimen Interno, dificultando el control sobre el personal.
26. Tener desarreglada la cómoda.
27. Cumplir deficientemente con las labores de aseo que le sean encomendadas.
28. Demostrar malos modales en la mesa.
29. Tener la cama mal arreglada o arreglada con ropa de cama sucia.
30. Guardar alimentos en la cómoda.
31. No utilizar la gorra o el gorro en los lugares descubiertos.

ARTICULO 51. **Clasificación.** Las faltas disciplinarias se clasifican, faltas leves, graves y gravísimas.

ARTICULO 52. **Faltas Leves.** Son faltas leves:

30. Recibir visitas en lugares y/o horarios indebidos o sin autorización.
31. Incumplir el Horario de Régimen Interno.
32. Demostrar negligencia o desinterés en los estudios.
33. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida o descuido del material.
34. Desinterés manifiesto en observar y conocer al personal que se comanda.

35. Dejar de anotar en los folios de vida o evaluaciones correspondientes, los premios conferidos y las sanciones impuestas.
36. Llevar al Casino de Cadetes y demás dependencias de la Escuela Militar de Aviación a personas que no correspondan a la categoría y prestigio de la Institución.
37. La parcialidad al solicitar sanciones o recompensas por animadversión o simpatía hacia el subalterno.
38. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones de mando que le hubieren sido asignadas dentro de la estructura del Grupo Cadetes.
39. La negligencia en prevenir y corregir las conductas que den lugar a infracciones contra la disciplina.
40. No evaluar a los subalternos dentro de los lapsos prescritos en el reglamento respectivo.
41. La despreocupación por el bienestar del personal bajo su mando.
42. No mantener actualizados documentos relacionados con el manejo y administración de personal.
43. No acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención de su superior inmediato.
44. Replicar de forma injustificada y descortés a una corrección o sanción.
45. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación.
46. Usar, permitir o tolerar la murmuración o crítica contra el superior o contra sus órdenes o instrucciones.
47. Pretermitir el conducto regular.
48. Incumplir las funciones propias del cargo.
49. No rendir oportunamente los informes o tareas de orden militar que le sean solicitados.
50. Interferir en el ejercicio de las funciones y atribuciones de miembros de la escuela, cuando éstos estén cumpliendo con sus obligaciones.
51. El irrespeto al profesorado.
52. Usar elementos o prendas no reglamentarias o uniformes que no correspondan al acto oficial o social de que se trate.
53. El incumplimiento de tareas con la oportunidad ordenada.
54. No observar la consideración y respeto debidos a la dignidad y el honor del personal militar y civil.
55. Demostrar negligencia en la entrega oportuna de elementos para el mantenimiento del material y equipo de la Escuela Militar de Aviación.
56. No entregar documentación, material o elementos a su cargo, en los plazos establecidos por las dependencias o escuadrones.
57. Incumplir, sin causa justificada, las citas médicas, odontológicas o citaciones a junta médica para las cuales haya sido programado.
58. Fomentar el desorden, juegos de mano, comentarios vulgares, inoportunos y/o poco serios.
59. Cometer actos que vayan en contra de la cortesía militar para con superiores, compañeros o subalternos.

ARTICULO 53. Faltas Graves. Son faltas graves:

50. Concurrir uniformado a lugares que no estén de acuerdo con la categoría militar y el prestigio de la Institución, a menos que se trate del cumplimiento de una orden para garantizar la seguridad de la Escuela o el mantenimiento del orden público.

51. Demostrar descuido en el uso o mantenimiento del material de guerra, intendencia y demás elementos de dotación a su cargo.
52. Provocar o dar lugar a accidentes por descuido, negligencia o falta de previsión.
53. Propalar maliciosamente comentarios verbales o escritos contra los superiores, subalternos o compañeros, que menoscaben su dignidad personal, su honor militar, familiar o profesional.
54. La coacción a un compañero para que reclame infundadamente contra un superior u otro compañero.
55. El empleo de formas descomedidas de palabra para tratar al superior, subalterno o compañero.
56. Elaborar o auspiciar anónimos, o colaborar en su elaboración.
57. Incumplir o modificar sin justificación ni autorización las órdenes impartidas por los superiores.
58. No dar cuenta de hechos de los cuales se debe informar a los superiores o hacerlo con retraso.
59. No conceder el conducto regular a los subordinados.
60. Ocultar al superior, intencionalmente, irregularidades, faltas cometidas, o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido.
61. Faltar a la verdad en certificaciones o informes verbales o escritos en cualquier acto del servicio.
62. No asistir con puntualidad a actos del servicio o las presentaciones a que esté obligado.
63. Ocultar al superior irregularidades administrativas.
64. Acceder sin autorización a dependencias y sistemas restringidos o prohibidos.
65. Incumplir compromisos de carácter pecuniario.
66. Utilizar términos, modales o actitudes que atenten contra el buen nombre y la reputación de la Institución.
67. Demostrar negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la Institución.
68. No guardar la reserva y discreción necesarias para evitar que trasciendan al público actos del servicio, así como comentar con personas ajenas a la Institución sobre tales hechos.
69. Expresar pública y abiertamente inconformismo frente a proyectos o determinaciones tomadas al interior de la Escuela Militar de Aviación.
70. Irrespetar a los miembros de otros cuerpos armados nacionales o extranjeros.
71. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal subalterno, compañero o superior.
72. Ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres.
73. Abusar de las bebidas embriagantes.
74. Injuriar al superior, subalterno o compañero por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, tales como dibujos o escritos difamatorios.
75. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes portando armas.
76. Presentar por escrito o verbalmente reclamaciones o peticiones colectivas contra los actos de los superiores, ante autoridades o entidades militares o civiles.
77. Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o que de cualquier otra manera tenga acceso a ellos.
78. Hacer comentarios verbales o escritos, o lanzar expresiones que menoscaben el prestigio o la disciplina de las Fuerzas Militares o que sean, de cualquier manera,

desfavorables a la Institución o a sus superiores jerárquicos, por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento.

79. La negligencia en el control y el manejo administrativo de bienes u otros elementos, de propiedad o al servicio de la Escuela Militar de Aviación, especialmente aquellos asignados a las diferentes comisiones del Grupo Cadetes.
80. Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones.
81. Sobrepasar sin permiso los límites fijados para la guarnición, puesto, acantonamiento o vivac cuando se está en campaña, o en actos del servicio.
82. Aprovecharse de la condición de alumno para ejercer influencia indebida ante autoridad competente, en provecho propio o de terceros, o para que se tomen decisiones en favor o en contra de personal comprometido en hechos delictuosos.
83. Incumplimiento de órdenes.
84. Valerse de su cargo o grado para ejercer venganzas personales contra compañeros, subordinados o superiores.
85. Aprovecharse de la propia autoridad para obtener del subalterno dádivas o préstamos.
86. Presionar a los subalternos para que no reclamen cuando les asiste derecho para ello.
87. Demorar sin excusa justificada la tramitación de solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
88. Elevar peticiones en forma descomedida o irrespetuosa.
89. Recurrir ante terceros para obtener lo que se desea, contraviniendo las disposiciones de sus superiores.
90. Hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio, sin el permiso correspondiente.
91. Ocasionar por negligencia el extravío, la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio de la Escuela Militar de Aviación o del ramo de la defensa nacional.
92. Mantener relaciones sentimentales con personal superior, compañero o subalterno dentro de la jerarquía militar mientras se encuentre como alumno de la Escuela Militar de Aviación.
93. Comprometer al subordinado para que oculte una falta.
94. Generar riñas o desafíos entre los alumnos o personal de la Escuela Militar de Aviación.
95. Encontrarse ilegalmente en alojamientos definidos para el sexo opuesto, o permitir que esto suceda.
96. Violar las normas de seguridad de la Escuela Militar de Aviación.
97. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio.
98. Abandonar o resignar el mando en otra persona sin motivo justificado durante los actos del servicio.

ARTICULO 54. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas:

31. Demostrar conducta sexual inapropiada dentro de la escuela.
32. El suministro o intento de suministro de datos escritos o verbales a otros alumnos para ayudarlos en forma indebida al desarrollo de sus exámenes.
33. Utilizar ayudas no autorizadas durante la presentación de exámenes o evaluaciones.
34. Faltar a la verdad en certificaciones e informes.
35. Prestar sin autorización a personas o a entidades no militares, material de uso privativo de las Fuerzas Militares, como equipo, armamento o prendas del uniforme.
36. Consumir, Traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar o consumir cualquier tipo de droga heroica, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o precursoras

- dentro o fuera de la Escuela; así como permitir estas actividades o mantener amistad con personas vinculadas a estos procederes.
37. Traficar, vender, transportar o distribuir, material de uso privativo de las Fuerzas Militares.
 38. Intervenir activamente en forma directa o indirecta en la política partidista.
 39. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto, o ultrajar los símbolos patrios o institucionales.
 40. Violar normas de seguridad cuando se manejan armas o explosivos.
 41. Violar o intentar violar las disposiciones legales aduaneras, cambiarias, de fabricación o de comercialización de armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación o equipos, vestuario u otras prendas militares de uso privativo de la Fuerza Pública.
 42. Denunciar temerariamente al superior, compañero o subalterno.
 43. Violar la correspondencia.
 44. Utilizar en beneficio propio o de terceros personal militar o civil, bienes de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.
 45. Comandar o formar parte de tripulación aérea o dispositivo terrestre, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas que produzcan dependencia física o química.
 46. Desempeñar cargos de responsabilidad para la seguridad de las instalaciones, aeronaves o personas de la Escuela Militar de Aviación, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas que produzcan dependencia física o química.
 47. Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades, el conocimiento de información o documentos clasificados como: restringidos, reservados, secretos o ultra secretos, sin la debida autorización.
 48. Incurrir en mal trato físico al personal subalterno.
 49. Observar conducta depravada.
 50. Ejecutar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Escuela o propiciar tales comportamientos.
 51. Apoderarse de bienes, dineros o valores ajenos en beneficio propio o de un tercero.
 52. Ceder ante el enemigo o abandonar el puesto sin agotar los medios de defensa de que hubiere podido disponer, en caso de conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común.
 53. Ejercer oficios o recibir beneficios de actividades ilícitas e incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Institución.
 54. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Escuela Militar de Aviación u otras instituciones del Estado.
 55. Modificar en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida, bases de datos o documentos oficiales.
 56. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad de la persona.
 57. Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares.
 58. Acosar sexualmente a superiores, compañeros o subalternos.
 59. Adoptar actitudes violentas o lanzar expresiones vulgares o groseras contra un superior, compañero o subalterno, con el agravante de hacerlo delante de otro personal.
 60. Consumir bebidas alcohólicas estando de servicio.
 61. Evadirse en actos del servicio y de las instalaciones militares sin autorización.

TITULO IV

De las sanciones

CAPÍTULO I

De La Graduación De Las Sanciones

ARTICULO 55. **Graduación.** En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

ARTICULO 56. **Circunstancias de Atenuación.** Son circunstancias de atenuación las siguientes:

10. Confesar la falta antes de la formulación de cargos o antes de la citación a relación.
11. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
12. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que sea impuesta la sanción.
13. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.
14. La no trascendencia social o institucional de la falta.
15. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.
16. La buena conducta anterior.
17. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
18. La jerarquía y mando que el Alumno tenga en la Institución.

ARTICULO 57. **Circunstancias De Agravación.** Son circunstancias de agravación las siguientes:

15. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
16. La ostensible preparación de la falta.
17. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.
18. Cometer la falta para ocultar otra.
19. La reincidencia de la conducta.
20. La jerarquía y mando que el Alumno tenga en la Institución.
21. Cometer la falta durante ejercicios de Orden Abierto, estando de guardia, durante acuartelamiento, en el desempeño de operaciones de restablecimiento del Orden Público, conflicto armado o calamidad pública.
22. Cometer la falta encontrándose el personal en comisión en el exterior o interior del país.
23. Cometer la falta en presencia o compañía de subalternos o del público y/o en actividades del servicio.
24. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.
25. Lesionar derechos fundamentales constitucionales.

- 26. Perturbar gravemente el servicio con el hecho.
- 27. Cometer la falta con utilización indebida de armas.

CAPITULO II

Clasificación

ARTICULO 58. **Medios Correctivos.** Los medios correctivos utilizados para encauzar la disciplina militar no se consideran como sanciones disciplinarias. Los medios correctivos serán las amonestaciones.

ARTICULO 59. **Amonestaciones.** Se clasifican en Menores y Mayores y se aplicarán a las infracciones.

Amonestaciones Menores:

- Llamado de atención verbal o escrito (caso en el cual lo solicitará ante superior jerárquico).
- Anotación en la carpeta del Comandante de Escuadra (por solicitud ante su superior jerárquico).
- Actividad de repetición verbal hasta por cinco (5) minutos.
- Presentación limpia y aseada de hasta de veinte (20) elementos o prendas de uso militar.
- Ejercicios de orden cerrado hasta por treinta (30) minutos.

Amonestaciones Mayores:

- Temas escritos hasta de cuatro (4) hojas sobre cultura general, militar o aeronáutica, con plazo de veinticuatro (24) horas.
- Trabajos especiales, hasta por dos (2) horas, desarrollados en el tiempo libre del alumno, consistentes en aseo de armamento, dependencias o intendencia, arreglo de cómoda, poda de prados o arreglo de exteriores.
- Marcha en la plaza de armas del Grupo Cadetes hasta por treinta (30) minutos, con equipo de campaña.
- Elaboración de ayudas o carteleras para campañas orientadas a prevención de accidentes, ahorro de servicios públicos, seguridad con armas de fuego, cultura ecológica y otros temas de beneficio institucional.
- Presentación a entrenamiento físico por un tiempo no mayor a 30 minutos.

PARAGRAFO 1. Las Amonestaciones Menores serán aplicadas por todo superior jerárquico revestido de autoridad.

PARAGRAFO 2. Las Amonestaciones Mayores solo podrán ser ordenadas por el Alférez Comandante de Escuadra del afectado, por el Sub-brigadier Reemplazante de Elemento del cadete, por el Brigadier de Régimen Interno de su Escuadrón, por el

Brigadier Mayor de Grupo o por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias, sobre la línea de mando en la Escuela Militar de Aviación.

ARTICULO 60. Prohibición. Está prohibida la aplicación de medios correctivos que atenten contra la dignidad humana o la integridad personal.

ARTICULO 61. Medios Sancionatorios. Los medios sancionatorios son las sanciones disciplinarias. Estas se clasifican en: Menores, aplicables a las faltas leves; y Mayores, aplicables a las faltas graves y gravísimas.

Sanciones Disciplinarias Menores:

- Suspensión temporal de salidas hasta por dos fines de semana (atribución exclusiva del Comandante de Escuadrón o superior jerárquico a este).
- Suspensión temporal de salidas hasta por cuatro fines de semana (atribución exclusiva del Comandante de Grupo o superior jerárquico a este).
- Trabajos especiales en favor del Grupo Cadetes o de la Escuela Militar de Aviación, cuya ejecución cubra un lapso no inferior a dos (02) horas y no superior a cuatro (04).
- Elaboración de trabajos escritos de hasta seis (6) hojas o presentaciones de 10 minutos sobre temas de la historia de Colombia y la cultura militar aérea, la actualidad nacional o los efectos de las faltas sobre la disciplina y organización del Grupo cadetes.
- Presentaciones periódicas durante el tiempo libre del Alférez, Cadete o Alumno a los servicios del Grupo o de la Unidad.

Sanciones Disciplinarias Mayores:

- Reprensión simple.
- Reprensión formal.
- Reprensión severa.
- Periodo de Observación
- Retiro del Programa de Formación de Oficiales.

PARAGRAFO 1. Únicamente los Oficiales con atribuciones disciplinarias sobre el afectado podrán imponer las sanciones disciplinarias establecidas y de conformidad con los grados de autoridad que establece el artículo 67 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de una distinción, nombramiento o comisión, puede darse como consecuencia de una sanción disciplinaria. Las distinciones o nombramientos solo pueden ser decididas por el Comando del Grupo Cadetes.

PARÁGRAFO 3. El período de observación solo podrá ser decidido por la Junta Calificadora o el Consejo Militar, conformados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento FAC 3-1 (Público) "Reglamento de Formación de Oficiales de la Escuela Militar de Aviación".

PARÁGRAFO 4. El retiro del programa de formación de Oficiales solo podrá ser decidido por la Junta Calificadora.

PARÁGRAFO 5. La repreñión severa solo podrá ser impuesta por el Director de la Escuela Militar de Aviación o por el Comandante del Grupo Cadetes.

PARAGRAFO 6. El Director de la Escuela podrá suspender comisiones o viajes, sin que ello sea considerado como sanción disciplinaria.

PARAGRAFO 7. El Comandante del Grupo Cadetes podrá suspender distinciones y nombramientos, sin que ello sea considerado como sanción disciplinaria.

PARAGRAFO 8. En la aplicación de sanciones disciplinarias mayores, el superior jerárquico, para fortalecer el proceso de formación del futuro Oficial, podrá ordenar, además de la sanción, programas especiales que incluyan tareas específicas, destinación de cargos o trabajos especiales, que faciliten y orienten el alumno en la corrección de actitudes o comportamientos.

ARTICULO 62. **Publicidad.** Todas las sanciones impuestas a los alumnos de la Escuela Militar de Aviación deberán ser registradas en el respectivo folio de vida en el lapso en que se sancionó la falta y publicadas en la Orden del Día correspondiente.

TITULO V

CAPITULO UNICO

De la extinción de la acción

ARTICULO 63. **Términos de prescripción de la acción y de la sanción.** La acción disciplinaria prescribe en el término de cuatro (04) años. El tiempo para la prescripción de la acción empezará a contarse desde el día de consumación de la falta. Cuando fueren varias las conductas sancionadas la prescripción de las sanciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

PARAGRAFO 1. La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en un término de Tres meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

PARAGRAFO 2. El término de la prescripción se interrumpe con la notificación formal de la decisión de la autoridad sancionadora.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

De las atribuciones disciplinarias

ARTICULO 64. **Definición.** Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, sancionar y autorizar permisos, que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad.

ARTICULO 65. **Quiénes tienen atribuciones disciplinarias.** Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Director de la Escuela Militar de Aviación, el Comandante del Grupo Cadetes, los Comandantes de Escuadrón y Comandantes de Elemento del Grupo Cadetes, los Alférez de la Escuela Militar de Aviación, el Consejo Disciplinario y la Junta Calificadora, como ultima instancia.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

De las competencias

ARTICULO 66. **Competencia.** Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho.

ARTICULO 67. **Grados disciplinarios.** Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las siguientes atribuciones disciplinarias:

PRIMER GRADO: Podrán imponer medios correctivos por la comisión de infracciones todos los Alférez y Oficiales del Grupo Cadetes.

SEGUNDO GRADO: Podrán sancionar por Faltas Leves los Comandantes de Elemento.

TERCER GRADO: Podrán sancionar hasta por Faltas Graves los Comandantes de Escuadrón, el Comandante del Grupo Cadetes y el Consejo Militar.

CUARTO GRADO: Podrá sancionar por faltas gravísimas únicamente la Junta Calificadora, previo Consejo Militar.

PARAGRAFO 1. Quien tenga facultad para sancionar faltas gravísimas o graves, también podrá hacerlo por faltas leves e infracciones, imponiendo las sanciones y amonestaciones que establecen los artículos 59 y 61 del presente reglamento, verificando que por los mismos hechos no se halla sancionado al infractor.

PARÁGRAFO 2. Cuando la falta sea cometida durante un periodo de observación impuesto por la Junta Calificadora, es la junta quien debe conocer y sancionar dicha falta previo Consejo Militar.

PARÁGRAFO 3. Cuando la falta sea cometida durante un periodo de observación impuesto por el Consejo Militar, es este quien debe conocer y sancionar la falta.

ARTICULO 68. **Traspaso de Atribuciones Disciplinarias.** En las ausencias temporales de los Oficiales o Alférez titulares de cargos de comando con competencia disciplinaria, bien sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad, muerte repentina, o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las

funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos, sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del comando inmediatamente superior, para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

ARTICULO 69. Cambio de Competencia. El Oficial que no tenga competencia para conocer de un asunto disciplinario así lo expresará mediante memorando al Comando del Grupo Cadetes o a la Dirección de la Escuela Militar de Aviación.

ARTICULO 70. Personal en Comisión. El personal que se halle en comisión quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre. En este caso, el superior que imponga una sanción o confiera un estímulo lo hará con base en lo dispuesto en el presente reglamento y dará cuenta al Director de la Escuela Militar de Aviación para su registro en el folio de vida respectivo.

ARTICULO 71. Concurrencia de Competencias. Cuando se trate de faltas cometidas conjuntamente por miembros de distintos Escuadrones o por diversos destinatarios del presente reglamento, corresponde conocer al superior de todos ellos, quien sea más antiguo y que ostente atribuciones disciplinarias.

LIBRO II

Parte procedimental

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 72. No se podrán establecer trámites o etapas diferentes a los expresamente contemplados en este reglamento, y los cuales deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y contemplando la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos, sin exigir documentos y copias diferentes a los estrictamente necesarios.

ARTICULO 73. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es aclarar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna y tomar correctivos institucionales para que faltas así no se repitan.

ARTICULO 74. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la acción disciplinaria. Por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en este reglamento.

ARTICULO 75. Las autoridades darán a conocer sus decisiones por escrito en la Orden del Día del Escuadrón, del Grupo Cadetes o de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, o en forma verbal y directamente al interesado, según el caso.

ARTICULO 76. Las sanciones impuestas se registrarán en la Orden del Día del Escuadrón, del Grupo o de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación y se transcribirán al Folio de Vida del Sancionado, archivando copia de la respectiva Orden del Día en la dependencia que la origina.

ARTÍCULO 77. Quienes intervengan en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta imparcialidad.

ARTÍCULO 78. Se deben analizar tanto los hechos y circunstancias favorables como desfavorables a los intereses del investigado.

ARTÍCULO 79. Toda conducta que pueda constituir falta disciplinaria origina la respectiva acción, la cual tendrá lugar aunque el infractor se encuentre pendiente de baja.

ARTICULO 80. Si los hechos materia de análisis pudieren constituir delitos, la Junta Calificadora, por intermedio de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, pondrá en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan y sin perjuicio de la acción disciplinaria que se adelante por los mismos.

ARTICULO 81. La acción disciplinaria se iniciará por información proveniente de miembro de la institución o de queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario, se rechazará de inmediato.

ARTICULO 82. Todo aquel que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria, deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior, suministrando toda la información, documentos y posibles pruebas que posea.

TÍTULO II

Comunicación y ejecución de la decisión

ARTICULO 83. **Comunicación.** La decisión correspondiente a una acción disciplinaria se da a conocer a cualquier alumno de la Escuela Militar de Aviación, de manera verbal o escrita. En todo caso, el disciplinado debe firmar la decisión transcrita en su respectivo folio de vida, enterándose del contenido de la misma.

ARTÍCULO 84. **Comunicación Personal.** Todas las decisiones se harán personalmente al interesado a no ser que surjan situaciones de fuerza mayor que lo impidan.

ARTÍCULO 85. **Registro de la decisión.** Toda decisión que determine una sanción disciplinaria, sea esta menor o mayor, será consignado en el Folio de Vida del disciplinado mediante la transcripción del artículo de la Orden del Día de la dependencia que impone la sanción.

ARTÍCULO 86. **Ejecución de la decisión.** Toda decisión que implique la realización de alguna actividad, un trabajo o el cumplimiento de una tarea específica, sea esta física o intelectual, debe ser cumplido dentro de los Siete (7) días calendario que sigan a la comunicación. Al término de este período el alumno de la Escuela Militar de Aviación se presentará ante la autoridad competente para informar sobre el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 87. Para efectos del presente reglamento, los términos fijados en él hacen referencia a días calendario, incluidos Sábados, Domingos y Festivos, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado.

TÍTULO III

Procedimiento de las infracciones

ARTÍCULO 88. **Reporte.** El reporte de una infracción podrá hacerse en forma verbal a cualquier superior jerárquico perteneciente a la línea de mando del infractor o ser observado directamente por éste.

ARTÍCULO 89. **Procedimiento para decidir sobre una infracción.** Al observar o tener conocimiento de la comisión de una infracción, el superior jerárquico que conozca de la misma, analizará directamente los hechos que rodearon su comisión y, dentro de su competencia y atribuciones, decidirá inmediatamente sobre la amonestación que deba cumplir el alumno.

PARÁGRAFO. Toda actuación, tanto positiva como negativa, debe ser consignada en el formato de evaluación mensual de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación y debe ser considerada durante el proceso de evaluación mensual del desempeño individual.

ARTÍCULO 90. **Infracciones.** Las infracciones podrán generar amonestaciones menores y mayores comprendidas en el artículo 59 del presente reglamento.

TÍTULO IV

Procedimiento para sancionar faltas leves

ARTÍCULO 91. **Reporte.** Toda falta leve podrá ser reportada a cualquiera de los superiores jerárquicos del infractor en forma verbal, por comunicación directa y personal o, en forma escrita, mediante informe dirigido al respectivo comando sobre la situación particular.

ARTÍCULO 92. **Procedimiento para decidir sobre una falta leve.** Una vez clasificada la falta como leve y conocida la situación por cualquiera de los medios citados en el artículo anterior, el Comandante de Elemento del alumno, ejecutará los siguientes pasos para decidir sobre el particular:

- 1- Pedir informe al infractor.

- 2- Si lo considera necesario, ordenará la rendición de informes pertinentes al personal involucrado o que pueda aportar información sobre el particular.
- 3- Analizará el contenido de los informes.
- 4- De ser pertinente, revisará disposiciones o reglamentaciones relacionadas con la situación motivo de estudio.
- 5- Analizará los atenuantes y agravantes relacionados con la comisión de la falta.
- 6- Analizará el folio de vida del alumno.
- 7- Decidirá sobre la sanción a aplicar al alumno.
- 8- Comunicará al alumno.
- 9- Publicará la decisión en la Orden del Día del Escuadrón o del Grupo de Cadetes, según sea el caso.
- 10- Supervisará el cumplimiento de lo ordenado en la decisión.

ARTÍCULO 93. **Sanciones.** Las faltas leves podrán ser sancionadas con cualquiera de las sanciones disciplinarias menores contempladas en el artículo 61 del presente reglamento.

TÍTULO V

Procedimiento para sancionar faltas graves

ARTÍCULO 94. **Reporte.** Estas faltas se reportan al Comandante de Escuadrón en forma verbal o escrita, durante la Relación de Escuadrón, dependiendo de los agravantes a que hace mención el artículo 57 se pondrá en conocimiento del Comandante del Grupo Cadetes la falta.

ARTÍCULO 95. **Procedimiento para decidir sobre una falta grave.** Conocida la situación por cualquiera de los medios citados en el artículo anterior y habiéndose comprobado la existencia de la falta disciplinaria, el Comandante de Escuadrón del alumno, o el Comandante del Grupo Cadetes seguirá los siguientes pasos para decidir sobre el particular:

1. Informe del infractor.
2. Ordenará la rendición de informes pertinentes al personal involucrado o que pueda aportar información sobre el particular.
3. Analizará el contenido de los informes.
4. Revisará disposiciones o reglamentaciones relacionadas con la situación motivo de estudio.
5. Analizará los atenuantes y agravantes relacionados con la comisión de la falta.
6. Analizará el folio de vida del alumno.
7. Decidirá sobre la sanción a aplicar al alumno.
8. Comunicará al alumno.
9. Publicará la decisión en la Orden del Día del Escuadrón o del Grupo de Cadetes, según sea el caso.
10. Supervisará el cumplimiento de lo ordenado en la decisión.

ARTÍCULO 96. Sanciones. Las faltas graves podrán ser sancionadas con las sanciones disciplinarias mayores contempladas en el artículo 61 del presente reglamento y de acuerdo con las restricciones establecidas en los Parágrafos del mismo artículo.

ARTÍCULO 97. Consejo Militar. Este Consejo se conformará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento FAC 3-1 (Público). El Consejo seguirá los siguientes pasos para decidir sobre faltas graves que por sus circunstancias de agravación lo ameriten:

- 1- Ordenará la rendición de informes pertinentes al personal involucrado o que pueda aportar información sobre el particular.
- 2- Análisis de informes o recolección de pruebas que justifiquen la citación al Consejo.
- 3- Citación del alumno.
- 4- Reunión de los miembros del Consejo y verificación del quórum.
- 5- Lectura de Informes, citaciones, presentación de conceptos sobre el particular o el disciplinado, por parte de los miembros del Consejo.
- 6- Descargos del alumno.
- 7- Preguntas de miembros del consejo a testigos y alumno.
- 8- Deliberación del Consejo y decisión.
- 9- Comunicación de la decisión del Consejo al o los alumnos.
- 10- Firma del Acta del Consejo, incluida la decisión a la que se llegue, por parte de todos los asistentes.
- 11- Archivo de una copia del acta en el folio de vida del alumno.
- 12- Supervisión del cumplimiento de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO. Todos los aspectos e información tratados en el Consejo Militar son de carácter Reservado, debiéndose guardar el debido celo en su manejo. Las decisiones ahí tomadas deben ser por unanimidad.

TÍTULO VI

Procedimiento para sancionar faltas gravísimas

ARTÍCULO 98. Reporte. Estas faltas se reportan al Comandante de Escuadrón y/o Comandante del Grupo Cadetes en forma verbal, durante la Relación de Escuadrón o de Grupo o, en forma escrita, mediante informe dirigido al respectivo comando sobre la situación particular.

ARTÍCULO 99. Procedimiento para decidir sobre una falta gravísima. Citado el alumno a consejo militar, y cumplidos los pasos relacionados en el artículo 97 del presente reglamento, en el momento de la decisión, comprobada la existencia de la falta gravísima, el Consejo notificará al disciplinado la decisión de poner el caso en conocimiento de la Dirección de la Escuela. El Comandante del Grupo Cadetes oficiará al Director de la Escuela Militar de Aviación en solicitud para decidir sobre el particular, describiendo la situación. El Director de la Escuela Militar de Aviación convocará la Junta Calificadora, la cual será conformada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Formación de Oficiales FAC 3-1 (Público).

La Junta Calificadora seguirá los siguientes pasos para decidir sobre el particular:

1. Comunicación de la citación del alumno a Junta Calificadora.
2. Reunión de los miembros de la Junta Calificadora y verificación del quórum.
3. Lectura de Informes, citaciones y presentación de conceptos sobre el particular o el alumno, por parte de los miembros de la Junta.
4. Descargos del alumno.
5. Preguntas de miembros de la Junta a testigos y alumno.
6. Deliberación de la Junta y decisión.
7. Comunicación de la decisión de la Junta al o los alumnos.
8. Firma del Acta de la Junta, incluida la decisión a la que se llegue, por parte de todos los asistentes.
9. Archivo de una copia del acta en el folio de vida del alumno.
10. Supervisión del cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 100. **Sanciones.** Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con las sanciones disciplinarias mayores contempladas en el artículo 61 del presente reglamento y de acuerdo a las restricciones establecidas en los Parágrafos del mismo artículo.

PARÁGRAFO 1. La comunicación de citación a Junta Calificadora se hará por escrito.

PARÁGRAFO 2. Todos los aspectos e información tratada en la Junta Calificadora son de carácter Reservado, debiendo guardar el debido celo en su manejo. Las decisiones ahí tomadas deben ser por unanimidad.

PARÁGRAFO 3. Las sanciones que imponga la Junta Calificadora se darán a conocer en forma verbal, durante la Junta Calificadora directamente al implicado y se legalizarán por la orden del día de la Escuela Militar de Aviación.

TÍTULO VII

De los reclamos

ARTICULO 101. **Reclamo:** Acto por medio del cual se solicita la reconsideración a una sanción impuesta, para que sea revisada y anulada o modificada.

ARTICULO 102. Se podrá interponer reclamo desde la fecha en que se haya publicado la sanción y hasta (3) tres días hábiles después de la notificación de la misma.

ARTICULO 103. Procedimiento para interponer reclamos:

1. El reclamo será interpuesto, por escrito y observando el debido conducto regular, ante el superior que sancionó la falta, dentro de las normas de cortesía y respeto que se debe a todo superior jerárquico
2. El superior ante el cual se interpone el reclamo, deberá dar respuesta a la solicitud de reconsideración sanción, en un lapso no mayor de tres días hábiles, inicialmente por medio escrito y, en caso de que la sanción haya sido modificada o anulada, se publicará en la siguiente orden del día del respectivo Comando.

ARTICULO 104. **Recurso de apelación.** Conocida la respuesta al reclamo, el alumno podrá apelar la decisión, ante el superior inmediato de quien impuso la sanción, quién será la segunda y última instancia, y quien podrá ratificar o modificar la decisión anterior. La interposición de un reclamo y su respuesta deberán quedar consignadas en el respectivo folio de vida del alumno.

PARAGRAFO 1. De acuerdo al presente Reglamento las decisiones de la junta Calificadora son inapelables.

INV. 042243

